



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN EL
EXPEDIENTE N° 004316-2011-31-3101-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

OSKAR MARTIN SALVADOR SARANGO

ASESOR

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. José Felipe Villanueva Butrón.

Presidente

Dr. Rafael Bayona Sánchez

Secretario

Dr. Rodolfo Ruiz Reyes

Miembro

Dr. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme vida y salud que me permite cumplir mis ideales.

A mi familia:

Por educarme, criarme y darme el apoyo que necesito siempre para seguir adelante y nunca rendirme.

A mis docentes tutores:

Por brindarme los conocimientos necesarios que ahora me permiten desarrollar el presente trabajo de investigación.

A mi ángel de la guarda

En el cielo, te amo hermana mía.

Oskar Martín Salvador Sarango.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación es dedicado a todas las personas que me apoyan incondicionalmente para lograr mis metas: a mis padres y hermanos; a quienes también considero mi familia, que, aunque no lo sean de sangre forman parte de mi vida como si lo fueran, y a mi abuelo que orgulloso está en el cielo de ver como su nieto sigue firme en el camino de graduarse pronto como abogado.

Oskar Martín Salvador Sarango.

RESUMEN

La investigación tiene como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018?. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia baja, mediana y baja. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja y mediana respectivamente.

Palabras clave: acto contra el pudor, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as a problem, what is the quality of the sentences of first and second instance on act against modesty, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04316-2011-31-3101-JR- PE-03, from the Judicial District of Sullana, Sullana. 2018?. It is of a quantitative, qualitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance was of medium, low and low rank; and of the low, medium and low second instance sentence. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were low and medium range respectively.

Keywords: act against modesty, quality, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	10
a. Principio de legalidad	10
b. Principio de presunción de inocencia	11
c. Principio del debido proceso	11
d. Principio del derecho a la prueba	12
e. Principio de lesividad	12
f. Principio de culpabilidad penal	13

g.	Principio acusatorio	13
h.	Principio de correlación entre acusación y sentencia	14
2.2.1.3.	El Procesal Penal	14
2.2.1.3.1.	Definición	14
2.2.1.3.2.	Clases de Proceso Penal	15
a.	Proceso Penal Común	15
a.1	La etapa de investigación preparatoria:	15
a.1.1	Diligencias preliminares	16
a.2	La etapa intermedia	16
a.2.1	Sobreseimiento	17
a.1.2	Acusación	17
a.3	El juicio oral	18
b.	Procesos Especiales	19
b.1	Definición	19
b.2	Clases	19
b.2.1	Proceso Inmediato	19
b.2.2	Proceso por Razón de la Función Pública	20
b.2.3	Proceso de Seguridad	20
b.2.4	Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal	21
b.2.5	Proceso de Terminación Anticipada	21
b.2.6	Proceso por Colaboración Eficaz	22
b.2.7	Proceso por Faltas	22
2.2.1.4.	La Prueba en el Proceso Penal	23
a.	Definición	23
b.	El objeto de la prueba	23

c.	La valoración de la prueba	23
d.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	24
	2.2.1.5. La sentencia	25
2.2.1.5.1.	Etimología	25
2.2.1.5.2.	Definición	25
2.2.1.5.3.	La sentencia penal	25
2.2.1.5.4.	La motivación en la sentencia	26
a.	La motivación como justificación de la decisión	26
b.	La función de la motivación en la sentencia	26
c.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión	26
d.	La construcción probatoria en la sentencia	27
2.2.1.5.5.	Estructura y contenido de la sentencia	28
2.2.1.5.5.1.	Contenido de la sentencia de primera instancia	28
a.	Parte Expositiva.	28
b.	Parte considerativa.	29
c.	Parte resolutive	30
2.2.1.5.5.2.	Contenido de la sentencia de segunda instancia	30
a.	Parte expositiva	30
b.	Parte considerativa	32
c.	Parte resolutive	32
	2.2.1.6. Los medios impugnatorios	34
2.2.1.6.1.	Definición	34
2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.6.3.	Finalidad	36
2.2.1.6.4.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	37
a.	El recurso de reposición	37

b.	El recurso de apelación	37
c.	El recurso de queja	38
d.	El recurso de casación	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio		39
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio		39
2.2.2.1.1. La teoría del delito		39
a.	Componentes de la Teoría del Delito	39
a.1	Teoría de la tipicidad	39
a.2	Teoría de la culpabilidad	40
b.	Consecuencias jurídicas del delito	40
b.1	Teoría de la pena	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio		41
2.2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado		41
2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito Actos contra el Pudor en el Código Penal		41
2.2.2.2.1.3. Delito de Actos contra el Pudor		41
a.	Definición	41
b.	Tipicidad	42
b.1	Tipicidad objetiva	42
b.1.1	Verbo rector	42
b.1.2	Sujetos de la acción	43
c.	Tipicidad subjetiva	43
d.	Antijuricidad	44
e.	Culpabilidad	44
f.	Modalidades comisivas	44
g.	Elementos concurrentes	45
h.	Tentativa y consumación	46

i.	Penalidad	46
j.	Modificatoria del artículo 176 del Código Penal del delito de Actos contra el Pudor por la Ley N° 30819	46
	2.2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
	III. HIPOTESIS	53
3.1.	Hipótesis General	53
3.2.	Hipótesis Específicas	53
	IV. METODOLOGÍA	55
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1.	Tipo de investigación.	55
4.1.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	55
4.2.	Diseño de la investigación	56
4.3.	El universo y la muestra	57
4.4.	Unidad de análisis	59
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.6.	Técnica e instrumento de recojo de datos	61
4.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	62
4.8.	Matriz de consistencia lógica	64
4.9.	Principios éticos.	67
	V. RESULTADOS	68
5.1.	Resultados	68
5.2.	Análisis de los Resultados	157
	VI. CONCLUSIONES.....	159
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	167
	ANEXOS.....	174
	ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	175

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	222
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	243
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	259
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	277

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	116
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	121
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 6 .Calidad de la parte resolutive.....	144
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	151
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia.....	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	154

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un factor muy importante que tiende a presentar problemas, fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional:

Respecto a la Administración de Justicia, **Apperson** (2011), en su calidad de Presidente de la Asociación Internacional para la Administración de Cortes (IACA por sus siglas en inglés), refiere en la revista “Derecho al día” de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina, que en los últimos seis meses había tenido la posibilidad de recorrer alrededor de 21 países de todo el mundo, lo que le ha permitido forjar una visión global de lo referente a la administración de tribunales y de justicia en el mundo.

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

Por otro lado, en España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Por su parte, en América Latina:

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile Perú, y Ecuador, Basabe (2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de

justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasara, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales.

En el ámbito local:

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de

Sullana, Talara y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente proyecto se utilizó el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana donde se condenó a la persona de J E J D N. (*código de identificación*) por el delito de Actos contra el Pudor en agravio de O.L.R.V. (*código de identificación*), a cinco años de pena efectiva.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de SullanaSullana, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de SullanaSullana, 2018

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la

medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salinas (2014) en su investigación motivación de la resolución judicial, señalados por La Corte de Estrasburgo, concluye:

Que las decisiones de motivar una sentencia son, estrictamente necesarios para resolver cada caso concreto, y se va a evitar así elaboraciones abstractas y teorías. Esto quiere decir que, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni censura la corrección material de la motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción. (p. 1).

Por su parte, Horst Schonbohm, (2014) ha publicado y difundido diferentes materiales de enseñanza con la finalidad apoyar el proceso de implementación a fin de que cuando tengan que decidir respecto a un caso concreto. Este apoyo es el en el ámbito de formación y capacitación de los operadores, así como de los profesionales y estudiantes del Derecho. La GIZ presta cooperación técnica a los países de la región andina desde el año 1962, en el Perú desde 1975, Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

En cuanto al delito materia de estudio Choque (2015), investigo sobre VALORACIÓN

DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE
LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO 2011-2012

concluyendo:

- a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculpado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria.
- b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculpado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria.
- c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es 144 absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado.

2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas

con el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Al respecto, Caro, (2007) agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo estos:

a. Principio de legalidad

Se trata de un principio definitorio del proceso penal. Ortiz (2014) afirma que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (*Lex scripta*) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (*Lex praevia*), estricta (*lex stricta*) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (*lex certa*) de aplicación taxativa y plenamente determinada. En conclusión, los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley, dado que solo la Ley determina las conductas delictivas y sus sanciones; y, además, no puede existir delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente.

Por su parte, Rosas (2005) señala que este principio controla el poder punitivo del

Estado, siendo una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan y poniendo un límite al poder ejecutivo del Estado.

b. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia deriva del principio *In dubio pro hominen*, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. Reyna (2015) indica que este principio le impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. En definitiva, este principio viene configurado por la obligación de considerar inocente a toda persona en tanto no se haya dictado resolución judicial que declare lo contrario.

c. Principio del debido proceso

Ore, (2011) refiere que el principio del debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.

Al respecto, Rioja (2016) señala que este principio se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales, tales como el derecho de defensa, los cuales impiden que los derechos individuales y la libertad sucumban ante la insuficiencia o la ausencia de un proceso o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho; siendo este principio un derecho fundamental de carácter instrumental.

d. Principio del derecho a la prueba

Bustamante, (2001) refiere que:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. s/n)

e. Principio de lesividad

La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político-criminal de reclamar la protección jurídico- penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. Mir (2008) sostiene que el Derecho penal ha de proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a los estos bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. En definitiva, el principio de lesividad o de dañosidad tiene por finalidad la protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal.

Al respecto, Roxin (como se citó en Villa, 2014) señala que, desde una perspectiva constitucionalista, postula que el bien jurídico como objeto de protección por el derecho penal, debe ser íntegramente lesionado o puesto en peligro para que el derecho penal intervenga. En definitiva, el bien jurídico es una finalidad útil para el individuo y su libre desarrollo.

f. Principio de culpabilidad penal

En este principio se pone en manifiesto que las solas lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena. Ferrajoli (1997) refiere que, además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que, sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. En definitiva, se requiere que exista dolo o culpa.

g. Principio acusatorio

Es una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y que determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Neyra (2015) enseña que este principio posee las siguientes características básicas y esenciales que enmarcan la cuestión: a) separación entre el órgano investigador/acusador y el órgano juzgador; b) la condena no puede ir más allá de la acusación; c) la proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes; d) La prohibición de la reformatio in peius y e) sin acusación no hay juicio o

no hay condena. En definitiva, no hay proceso sin acusación”; y esto comprende que “quien acusa no puede juzgar.

h. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Castillo (2016) sostiene que este principio busca una congruencia procesal entre la acusación y la sentencia, la cual contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica a fin de imponer la sanción penal correspondiente, exigiéndosele al Tribunal que se pronuncie enfáticamente sobre la conducta punible descrita en la acusación fiscal.

Al respecto, Cubas (2017) refiere que, al momento de expedirse una sentencia condenatoria, se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya planteado la desvinculación conforme al artículo 374; b) el juez no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se suscite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación y c) solo podrá tenerse por acreditado hechos u otras circunstancias descritos en la acusación y en su caso en la acusación complementaria, salvo cuando favorezca al imputado.

2.2.1.3. El Procesal Penal

2.2.1.3.1. Definición

Cubas, (2006) define al proceso penal como un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Al respecto, Neyra (2015) señala que este proceso debe ser síntesis del derecho de castigar que ostenta el Estado y de las garantías fundamentales de la persona, y que tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre la garantía y eficacia en virtud del cual se efectúa un proceso penal de modo menos gravoso tanto para las partes como para el Estado.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

a. Proceso Penal Común

Se conoce así al proceso más lato y que incluye las tres etapas del proceso:

a.1 La etapa de investigación preparatoria:

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. Neyra (2015) refiere que su función principal consiste en asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento. En conclusión, la etapa de investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial

que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, juez de garantías.

a.1.1 Diligencias preliminares

El plazo para llevar a cabo las diligencias preliminares a diferencia es de 20 días, los cuales puede ser prorrogables por el Fiscal por un plazo razonable. Neyra (2015) refiere que, al constituirse como la primera sub etapa, pre- jurisdiccional del proceso, el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima. En conclusión, aseguran el cuerpo del delito, esto es los elementos de prueba que por su naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se constituyan luego en prueba preconstituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal.

a.2 La etapa intermedia

Está representada por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria- el sobreseimiento del proceso. Neyra (2015) sostiene que en esta etapa se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los

principios del sistema acusatorio. En conclusión, el director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final, ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa.

a.2.1 Sobreseimiento

Romero (como se citó en Neyra, 2015) el sobreseimiento se constituye como la alternativa a la apertura del juicio con carácter general, no obstante, una vez aperturado el juicio en sentido amplio, aún se puede sobreseer; por su parte, la sentencia solo tiene lugar tras la celebración del juicio oral también en sentido amplio; y, además, pone fin al proceso penal, constituyéndose junto a la sentencia, como una de las formas previstas en la ley para esta analización en distintos momentos procesales.

Por su parte, Cortes (como se citó en Neyra, 2015) explica que el sobreseimiento es una declaración judicial, en donde no es posible abrir el juicio oral porque de antemano se sabe que por unas causas o por otras no es posible la condena del imputado, por lo que, al negarse anticipadamente el derecho de penar del estado, se exige la misma estructura que estrena la sentencia, sobre todo en lo que se refiere a hechos probados.

a.1.2 Acusación

Esta descripción ha de incluir, por su necesaria relevancia jurídico - penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Neyra (2015) refiere que consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación

criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. En conclusión, debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se la atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada del resultado de las investigaciones, en donde se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral.

Al respecto, Aponte (como se citó en Neyra, 2015) la define como aquella alegación de parte del pueblo en un proceso iniciado en el tribunal superior será la acusación; y, además, como el pliego acusatorio que contiene las imputaciones del pueblo contra el acusado, independientemente de la naturaleza del delito imputado (grave o menos grave) y de la sección del tribunal de primera instancia ante la cual se halle pendiente el caso, el mismo que será utilizado para mentar este concepto más general de acusación y en sentido específico la acusación es una alegación escrita hecha por el Fiscal al Tribunal Superior, en la cual se imputa a una persona la comisión de un delito.

a.3 El juicio oral

Debe llevarse a cabo de manera continua, ininterrumpida, esto quiere decir que el tribunal que está conociendo de un proceso penal en fase de juicio oral no debe comenzar a conocer de otro juicio hasta cuando termine con el que tiene en curso etapa central del proceso. Neyra (2015) destaca que el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto. En definitiva, es en

donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho.

Al respecto, De La Jara y Vasco (2009) refiere que esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal, teniendo como objetivo principal el que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales.

b. Procesos Especiales

b.1 Definición

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. De la Jara et al., (2009) refieren que la aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. En definitiva, los cuatro procesos comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado.

b.2 Clases

b.2.1 Proceso Inmediato

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. Sánchez (2009) indica que se le da la oportunidad al representante del Ministerio Público para que formule directamente su acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar

de la etapa intermedia. En conclusión, la finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria.

b.2.2 Proceso por Razón de la Función Pública

Sánchez (2009) enseña que:

Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso. Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

b.2.3 Proceso de Seguridad

El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena. Sánchez (2009) sostiene que este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. En conclusión, este proceso establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables, es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad.

b.2.4 Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Sánchez (2009) Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela. en definitiva, lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima.

b.2.5 Proceso de Terminación Anticipada

Su finalidad consiste en evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Sánchez (2009) sostiene que implica un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. En conclusión, si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respetiva, debiendo el

Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

b.2.6 Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez (2009) refiere que

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma, en donde la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

b.2.7 Proceso por Faltas

Sánchez (2009) señala que este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal; y, además, en este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

a. Definición

Devis (2002), se define como el conjunto de testimonios, documentos y pericias que sirven para probar la culpabilidad o inocencia dentro de un debido proceso y que puede lograr pasar las tres etapas del mismo que son los que siguen.

b. El objeto de la prueba

Devis (2002) señala que son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto:

Todo lo que puede representar una conducta humana, hechos o actos humanos, los sucesos, acontecimientos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.165).

Cubas (2006) señala que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a las circunstancias de la comisión del delito, a la individualización de los autores, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado.

c. La valoración de la prueba

La prueba tiene que ser valorada objetivamente, libre de toda situación personal y de apasionamientos. El juez debe de valorar todo en conjunto y a la vez de manera individual.

Por su parte, Talavera (2009) destaca que la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si apenas sirve para llevar al Juez a ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto, pero si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa.

d. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002) sostiene que:

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, el mismo que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

El Nuevo Código Procesal Penal (2017) se establece en su artículo 393, inciso 2:

“Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

Omeba (2000) señala que deriva de la etimología de la palabra sentencia, la cual proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento

2.2.1.5.2. Definición

Es un contenido de normas generales y manifestadas al caso concreto a través del cual, el Juez, expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico. Devis (2002) refiere que esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez. En definitiva, es la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, el cual se trata de un acto de voluntad del Estado.

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Se considera así al fallo que emite un juez después de haber escuchado a ambas partes y des pues de haber escuchado atentamente los medios probatorios que se le presentan y después de haber estado atento a todo el proceso.

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

a. La motivación como justificación de la decisión

Se precisa, que el discurso que debe dar el juez en su sentencia debe ser su motivación personal siendo esto así cada vez que el juez va a decidir algo motivar dicha decisión motivarlo será parte de su ejercicio personal.

b. La función de la motivación en la sentencia

Cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Colomer (2003) refiere que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”. En conclusión, tiene la función de permitir a las partes el conocimiento, los fundamentos y las razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

c. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Ante la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución. Figueroa (2015) indica que en la en la justificación externa, se atiende fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica, solo en esos casos, puede entenderse debidamente

cumplido el ejercicio de justificación externa; y, en la justificación interna, se analiza si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, y si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional. En definitiva, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa.

d. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006) señala que:

Constituye la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, así como, el análisis claro y preciso, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. s/n)

Por su parte, Talavera (2011) refiere que:

La motivación debe abarcar, la afectación de los derechos fundamentales; la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba y la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios y la exclusión probatoria. (p. s/n)

2.2.1.5.5. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.5.5.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

a. Parte Expositiva.

San Martín (2006) la define como la parte introductoria de la sentencia penal, la cual contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales:

a.1 Encabezamiento

Talavera (2011) indica que:

Es la parte introductoria de la sentencia, la misma que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; b) lugar y fecha del fallo; c) el número de orden de la resolución; d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces; y, e) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia. (p. s/n)

a.2 Asunto

San Martín, (2006) lo define como el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

a.3 Objeto del proceso

San Martín (2006) lo define como:

El conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. El mismo que está conformado por los i) Hechos acusados; ii) Calificación jurídica; iii) Pretensión penal; y, iv) Pretensión civil.

b. Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

c. Parte resolutive

San Martín (2006) refiere que:

Es la parte final de la sentencia en que el magistrado define que es lo que va a suceder con el proceso y como va a terminar ésta puede ser positivo o negativo.

Y que las partes tienen que acatar.

2.2.1.5.5.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

a. Parte expositiva

a.1 Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

a.2 Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) señala que son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

a.2.1 Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

a.2.2 Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

a.2.3 Pretensión impugnatoria.

Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc.

a.2.4 Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”.

a.2.5 Absolución de la apelación.

Es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

a.2.6 Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

b. Parte considerativa

b.1 Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b.2 Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b.3 Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

c.1 Decisión sobre la apelación.

Vescovi (1988) refiere que, para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

c.1.1 Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”.

c.2.2 Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”.

c.2.3 Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

c.2.4 Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

c.2.5 Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios de impugnación son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Neyra (2015) refiere que los medios impugnatorios, dentro de un proceso penal en curso, son dos: los recursos y los remedios. Los primeros solo se dirigen contra resoluciones y es lo que analizaremos a profundidad, y, los segundos están destinados a que el propio órgano que realizó algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión; entonces, a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad, etc. En conclusión, la revisión de estos mecanismos puede realizarse o dentro del mismo proceso, en donde se emitió el acto procesal cuestionado, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.6.3. Finalidad

Neyra (2015) sostiene que independientemente de los efectos que se producen con la interposición y posterior admisión de los recursos impugnatorios, existen finalidades que se persiguen con éstos, las cuales no son ilimitadas:

1. **La primera finalidad:** lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez de segunda instancia, modifique la resolución del Juez de primera instancia, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso, el mismo que consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez de primera instancia, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto
2. **La segunda finalidad:** consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (p. s/n)

2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a. El recurso de reposición

El recurso de reposición es el recurso por el cual se busca que el mismo funcionario que ha producido la decisión que nos genera inconformidad, la revoque, aclare, adicione o modifique. Neyra (2015) refiere que este recurso procede contra los

decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, el mismo que tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. En definitiva, el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado.

b. El recurso de apelación

Viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del juez de primera instancia en la emisión de sus resoluciones. Neyra (2015) refiere que se trata de un recurso ordinario, en el que el conocimiento del tribunal llamado a decidir se caracteriza por ser suficientemente amplio, pero limitado a los agravios que denuncian las partes, donde cabe pretender revisar errores de valoración sobre la base fáctica o de derecho en cuanto a la calificación jurídica (errores “in iudican- do”) o bien sobre aspectos de forma (errores “in procedendo”). En consecuencia, este recurso surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez de segunda instancia, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

c. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo apelación o casación. Neyra (2015) señala que el recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede a fin que el tribunal competente examine las formas del recurso

interpuesto ante el juez de primera instancia y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad formal. En conclusión, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado, solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez de segunda instancia, que ordene al Juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

d. El recurso de casación

El recurso de casación sólo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella, el mismo que posee naturaleza extraordinaria la misma que radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del Tribunal. Neyra (2015) señala que este recurso tiene un efecto no suspensivo, en virtud a que no se posterga el efecto de la decisión impugnada, a diferencia de nuestra Casación Civil que sí tiene tal efecto; y también efecto devolutivo, toda vez que se traslada la competencia funcional de un Órgano Superior al Órgano Supremo, siendo este recurso extensivo en lo favorable, es decir, si en una causa sólo uno de los imputados interpone el recurso y éste es beneficioso para los demás sus efectos de anulación se extienden hacia ellos. En conclusión, se trata de un medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. Villa (2014) señala que es un constructo epistémico que facilita la definición conceptual y el análisis secuento del delito como conducta humana compleja e inaceptablemente transgresora de la norma estatal prohibitiva o imperativa. En consecuencia, comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible.

a. Componentes de la Teoría del Delito

a.1 Teoría de la tipicidad

Navas, (2003) señala que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento

jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. s/n).

a.2 Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004) indica que:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. s/n)

b. Consecuencias jurídicas del delito

Toda conducta típica, trae consigo una pena la misma que se pasará determinar en adelante:

b.1 Teoría de la pena

Frisch (como se citó en Silva, 2007) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende

básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad; y, además, está ligada al concepto de la teoría del delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: ACTOS CONTRA EL PUDOR, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2018.

2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito Actos contra el Pudor en el Código Penal

El delito de Actos contra el Pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, tipificado en el artículo 176 del Código Penal.

2.2.2.2.1.3. Delito de Actos contra el Pudor

a. Definición

En el Expediente N° 00186-2016-1-1826-JR-PE-03 sobre apelación de sentencia, en el fundamento 3 se establece su definición:

Para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someter a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara

finalidad de obtener una satisfacción erótica. Asimismo, la doctrina penal nacional lo define como “aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos.

b. Tipicidad

b.1 Tipicidad objetiva

Ramiro (2008) ha establecido que el delito de “actos contra el pudor” de una persona se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal u otro análogo como la introducción de objetos con partes del cuerpo vía vaginal o anal, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero tocamientos indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos contrario al pudor.

b.1.1 Verbo rector

Este tipo señala como verbos rectores dos comportamientos ilícitos, REALIZAR U OBLIGAR, la Real Academia Española define los conceptos de la forma siguiente:

- REALIZAR: Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción.
- OBLIGAR: Mover e impulsar a hacer o cumplir algo, compeler, ligar.

b.1.2 Sujetos de la acción

Sujeto activo: Puede ser un hombre o una mujer.

Sujeto pasivo: Conforme lo establece el tipo penal está referido a un mayor de 14 años de edad, independientemente del sexo sea este hombre o mujer.

b.1.3 Bien jurídico

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida ésta como la protección sobre una persona, que, por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio de su actividad sexual.

Que, La Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica, mediante ACUERDO PLENARIO N° 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008., ha optado por definir el concepto de indemnidad Sexual de la forma siguiente: es de entender como INDEMNIDAD SEXUAL LA PRESERVACIÓN DE LA SEXUALIDAD DE UNA PERSONA CUANDO NO ESTÁ EN CONDICIONES DE DECIDIR SOBRE SU ACTIVIDAD SEXUAL: MENORES E INCAPACES; y como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.

c. Tipicidad subjetiva

El delito de Actos contra el Pudor es un delito de carácter doloso. Ramiro (2008) afirma que el elemento subjetivo es el dolo, dado que el agente actúa con la voluntad de realizar manipulaciones en las zonas erógenas de la víctima o actos libidinosos. En conclusión, no cabe la comisión por imprudencia, es decir, si llegan a evidenciarse, por ejemplo, los tocamientos en los genitales de una persona de manera casual o imprudente, el delito no se configura por falta de tipicidad.

d. Antijuricidad

La ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación; sin embargo; se podría escenificar el hecho de que una persona actúe obligado bajo amenaza o mediante una fuerza irresistible, que lo convierta en instrumento de ejecución del delito, advirtiéndose; que la estructura de esta inusual situación sería compleja y naturalmente discutible; siendo, además, la antijuricidad un elemento del delito, que define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico.

e. Culpabilidad

La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es indispensable subrayar que si el autor conocía que su conducta es ilícita entonces debe ser declarado responsable del hecho punible.

f. Modalidades comisivas

- Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima;
- tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre sí misma; y,
- tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero.

g. Elementos concurrentes

g.1 Tocamientos indebidos en sus partes íntimas

Por obvias razones todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo, un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor, es considerado como indebido.

g.2 Actos libidinosos contrarios al pudor

Tratándose de un sustantivo de género femenino, lo correcto es “La Libido”, y este es un concepto relacionado al deseo y apetito sexual, en consecuencia, los actos libidinosos atendiendo al soporte doctrinario es entendido como “el comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la manifestación o forma de exteriorización”. De la misma forma; desde nuestro particular punto de vista los actos libidinosos constituyen una manifestación de la voluntad destinada a la potencial satisfacción de la sexualidad.

Que, de otro lado; conceptualmente el termino pudor, es definido por la real academia española, como sinónimo de honestidad, modestia, recato. Sin embargo; atendiendo; a un concepto in extenso se le identifica con la noción de vergüenza, o intimidad sexual, o actos moral y socialmente aceptables relacionado con la sexualidad.

Que, estando a la definición expuesta en el tipo penal, LOS ACTOS LIBIDINOSOS CONTRARIOS AL PUDOR SON AQUELLOS ACTOS DESTINADOS A LA SATISFACCIÓN DEL APETITO SEXUAL, PERO QUE POR SU FORMA Y

MANIFESTACIÓN VIOLENTA ABRUPTAMENTE LOS ESTÁNDARES MORALES DE UNA COLECTIVIDAD.

h. Tentativa y consumación

El delito se perfecciona o consume en el momento en que el agente realiza sobre la víctima o le obliga a esta a efectuar sobre si misma o un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

La tentativa es admisible y se dará cuando el sujeto activo, habiendo ejercido violencia o grave amenaza sobre el sujeto pasivo, no logre realizar actos contra el pudor.

i. Penalidad

La pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

j. Modificatoria del artículo 176 del Código Penal del delito de Actos contra el Pudor por la Ley N° 30819

Artículo 176.- Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

- 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.*
- 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.*

3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis.

El análisis (“resolución”) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición. (**Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes, 2007**)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una

distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. (Vara, 2012).

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Marroquín, 2013)

Máximas. Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar.

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a la vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza. Estas técnicas, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas. (Marroquín, 2013)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001))

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

III. HIPOTESIS

Delito de **Actos contra el Pudor**, en el expediente 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, en el Distrito Judicial Sullana, Sullana, 2018.

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor, del expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. El universo y la muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, hecho investigado para los que tienen penal delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Sullana; situado en la localidad de Sullana, comprensión del Distrito Judicial del Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Unidad de análisis

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p s/n)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p s/n)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnica e instrumento de recojo de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACTOS CONTRA EL PUDOR; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 004316-2011-31-3101JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana– Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena??	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.9. Principios éticos.

Son aquellos que se realizan en una investigación respetando la identidad de las personas involucradas siendo así que se realizará mediante letra y no revelando las identidades de las personas involucrados

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE : N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03 IMPUTADO : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le					X							10

	<p>DELITO : Violación de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa</p> <p>AGRAVIADO : C.</p> <p>ESPECIALISTA : Dra. D</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>Resolución número treinta y cuatro</p> <p>Sullana, diecisiete de setiembre</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTA Y OÍDA:</p> <p>La audiencia pública llevada a cabo ante el Juzgado Colegiado Penal de Sullana conformado por los Jueces D y E, éste último en calidad de Director de Debates, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, seguido en contra del</p>	<p>corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudadano A, con DNI N° xxxx, nacido con fecha 9 de octubre del año 1986, natural de Ignacio Escudero - Cerro Mocho, hijo de L. y M., de estado civil casado, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación trabajador de ladrillera, con ingresos de S/. 150.00 a S/. 200.00 nuevos soles semanales, domiciliado en San Pedro – Ignacio Escudero, Sector Quiñones, con dos hijos varones de x y x años, sin antecedentes; como presunto autor del delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales O.L.R.V</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que el día 04 de diciembre del 2011, a horas siete de la noche aproximadamente, en el Centro Poblado de Ignacio Escudero, donde vive la menor</p>	<p>edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada de iniciales O.L.R.V., quien en esos momentos contaba con x años de edad, persona menor que también tenía retardo mental, salió de su domicilio a efectos de ver a una amiga que vive cerca a su casa, llamada Y.G., en el sector Los Jardines de Ignacio Escudero, cerca de su vivienda, siendo que en esas circunstancias, en un callejón, es que se encontraba el señor J.E.D.N, el imputado, quién vio pasar a la menor agraviada y la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa, le comenzó besar sus pechos, su cuello, le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar sus partes íntimas, es decir su vagina; que en esas circunstancias la menor agraviada ha tratado de pedir ayuda a los que estaban cerca del lugar,</p>	<p>de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las personas de M. C. P. y L. L. D., quienes vieron como el acusado al verlas salió corriendo del lugar con el dorso desnudo, encontrando a la menor agraviada aterrada y asustada.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Pretensiones penales introducidas en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal referido al delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir precisando que el mismo quedó en grado de tentativa, por lo que solicitó que se le imponga al acusado 15 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Pretensión civil introducida en el juicio: La defensa del actor civil solicitó que se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles.</p> <p>Pretensión de la defensa del acusado: La defensa del acusado señaló que en el juicio iba a demostrar que el hoy acusado no resultaba ser autor de los hechos</p>	<p>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>incriminados, ello con los mismos medios de prueba que ofreció el señor Fiscal en la audiencia de control de acusación, por lo que solicita la absolución de su patrocinado. Sobre los hechos imputados señaló que el día y hora en que sucedieron los hechos, su patrocinado no se encontraba en el lugar de los mismos, que estuvo en un lugar diferente, detrás de la comisaría del sector de Ignacio Escudero.</p> <p>Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada se considera inocente.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>. CONSIDERANDO:</p> <p>Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que el día 04 de diciembre del 2011, a horas siete de la noche aproximadamente, en el Centro Poblado de Ignacio Escudero, donde vive la menor agraviada de iniciales B quien en esos momentos contaba con x años de edad, persona menor que también tenía retardo mental, salió de su domicilio a efectos de ver a una amiga que vive cerca a su casa, llamada C., en el sector Los Jardines de Ignacio Escudero, cerca de su vivienda, siendo que en esas circunstancias, en un callejón, es que se encontraba el señor A, el imputado, quién vio pasar a la menor agraviada y la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa, le comenzó besar sus pechos, su cuello, le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar sus partes íntimas, es decir su vagina; que en esas circunstancias la menor agraviada ha tratado de pedir ayuda a los que estaban cerca del lugar, las personas de D y E, quienes vieron como el acusado al verlas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>					X					30
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la												
--	--	-----------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salió corriendo del lugar con el dorso desnudo, encontrando a la menor agraviada aterrada y asustada.</p> <p>Pretensiones penales introducidas en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal referido al delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir precisando que el mismo quedó en grado de tentativa, por lo que solicitó que se le imponga al acusado 15 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Pretensión civil introducida en el juicio: La defensa del actor civil solicitó que se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles.</p> <p>Pretensión de la defensa del acusado: La defensa del acusado señaló que en el juicio iba a demostrar que el hoy acusado no resultaba ser autor de los hechos incriminados, ello con los mismos medios de prueba que ofreció el señor Fiscal en la audiencia de control de acusación, por lo que solicita la</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absolución de su patrocinado. Sobre los hechos imputados señaló que el día y hora en que sucedieron los hechos, su patrocinado no se encontraba en el lugar de los mismos, que estuvo en un lugar diferente, detrás de la comisaría del sector de Ignacio Escudero.</p> <p>Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada se considera inocente.</p> <p>Actuación probatoria: La actividad probatoria se ha llevado a cabo conforme se detalla a continuación:</p> <p>Se ha examinado a la perito G</p> <p>Se ha examinado a las testigos H y I. y a la menor agraviada de iniciales B</p> <p>Se han oralizado los siguientes documentos: * acta de denuncia verbal, * certificado médico legal N° 6922-VSL, * constancia suscrita por la asociación de incapacidad de Ignacio Escudero,</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>* certificado de incapacidad, * documento de identidad de menor agraviada y * certificado de antecedentes penales del imputado.</p> <p>Finalmente se recibió la declaración del señor acusado.1</p> <p>Alegatos finales:</p> <p>Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público consideró que se había logrado acreditar la comisión del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 172 Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga quince años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>El abogado del actor civil solicitó que se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles.</p> <p>Por su parte el abogado defensor del acusado señaló que no se había logrado acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, por lo que reiteró su pedido de que éste sea absuelto.</p> <p>Finalmente, el acusado ejercitó su derecho a la última palabra, por lo que corresponde que este Juzgado Colegiado emita la sentencia del caso.</p> <p>Sobre el delito imputado:</p> <p>Tipo objetivo: El delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa que se le imputa al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>			X							
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		(Con razones normativas, jurisprudenciales o																		
--	--	-------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal el cual prescribe lo siguiente: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.”, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal el cual prevé que “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.”</p> <p>Bien jurídico tutelado: El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condición psico -física se encuentran en un estado de vulnerabilidad.²</p> <p>Sujeto activo: En principio, puede ser cualquier persona viva, hombre y/o mujer sin interesar su opción sexual, es decir, puede tratarse tanto de un acto sexual heterosexual como homosexual.³</p> <p>Sujeto pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, pero condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir; puede serlo una prostituta enajenada.⁴</p>	<p>completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tipo subjetivo: Es un delito eminentemente doloso, conciencia y voluntad de realización típica, quiere decir en este caso, que el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica, no solo debe conocer el significado de su acción, en cuanto acceso carnal sexual, sino también y la verdad lo más importante, que se trata de una víctima que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir.⁵</p> <p>Consumación: En cuanto a la plena realización típica, de acuerdo a la estructuración semántica del tipo penal en cuestión, ésta se dará cuando el agente (autor), accede parcialmente en las cavidades anal, vaginal y bucal de la víctima (hombre o mujer), o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; no es necesario que se produzca la eyaculación ni tampoco anidación. La tentativa sería difícil de delimitar, en cuanto la modalidad típica no viene precedida ni por violencia ni por amenaza, sería acaso los actos de seducción, caricias, etc.; al establecerse que es un delito de</p>	<p>fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de la pena	<p>resultado y por lo tanto, debe admitirse la tentativa, pero debe considerarse en serio, si dichos actos son de relevancia jurídico-penal, si ya suponen un ingreso al ámbito de protección de la norma. Como escribe Núñez, el hecho que el autor haya tenido el fin de cometer un acceso carnal perfectamente acreditable por prueba independiente, resulta decisivo para calificar como tentativa de violación ciertos atentados que en sí mismos son subjetivamente equívocos.⁶</p> <p>Valoración de la prueba – Hechos y circunstancias probadas o improbadas: Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto</p> <p>Se encuentra acreditado que al 04 de diciembre del 2011, fecha en la que presuntamente se produjeron los hechos materia de</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>			X							
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputación, la menor de iniciales B., a quien en adelante se llamará la menor agraviada, contaba con dieciséis años de edad, ello en atención a que con la oralización de su documento nacional de identidad N° 77223238, se evidenció que ésta había nacido con fecha 05 de agosto de 1995, por lo que haciendo un cómputo a partir de este día hasta el 04 de diciembre del 2011, efectivamente ya habían transcurrido dieciséis años, tres meses, y 29 días.</p> <p>a) Se encuentra acreditado que la menor agraviada sufre de retraso mental moderado, ello conforme se evidenció con las declaraciones brindadas por la perito G quien al ser examinada durante el plenario manifestó que había elaborado el protocolo de pericia psicológica N° 6953-2011, correspondiente a la menor agraviada, donde entre otros aspectos concluyó que ésta psicométricamente presentaba una edad mental de cinco años, con cuadro clínico compatible a retraso mental moderado, cuyas características eran * que la persona evaluada no tenía la capacidad de darse cuenta de las cosas que sucedían a su</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alrededor, ni la capacidad de decidir entre las acciones que podía ella acontecer, * que esta persona no tenía la capacidad para comprender, analizar, ni resolver situaciones que se le puedan presentar, puesto que su desarrollo cognitivo no había sido completado, * que la menor no contaba con la capacidad para poder hacer frente a cualquier exigencia de la vida cotidiana normal y * que no podía ser incluida como una persona socialmente existente de manera independiente, pues siempre iba a necesitar de la ayuda de un adulto para que pueda realizar diferentes actividades, incluso para su cuidado personal, higiene y diferentes cosas.</p> <p>Asimismo la perito H explicó que para llegar a dicho conclusión procedió a evaluar a la menor agraviada con el test de inteligencia de Wechsler Wais III, el cual era una prueba especial para medir la inteligencia en personas de edades cronológicas de 16 a 80 años, prueba que era utilizada frecuentemente en lo que era el campo forense para diagnósticos de retraso mental, deterioro neuropsicológico, y</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien</p>							
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

superdotados, la cual constaba de once sub test, en los que se jurídico protegido).

	<p>evaluaba las diferentes capacidades cognitivas, tales como la No cumple comprensión verbal, la comunicación, razonamiento,</p> <p>3. Las razones organización perceptiva, memoria, etc., habiendo obtenido la evidencian menor un coeficiente intelectual de 45, categoría que la proporcionalidad con clasificaba en retraso mental moderado.</p> <p>la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p> <p>jurisprudenciales y Además debe tenerse presente que cuando se le preguntó a la doctrinarias, lógicas perito H sobre si logró comunicarse con la menor durante la y completas). Si pericia psicológica, dijo que las personas que presentaban cumple</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

retraso mental moderado tenían un marcado problema para comunicarse en lo que era

<p>el aspecto del lenguaje, que esas 4. Las razones personas iban a utilizar cualquier forma de comunicarse, siendo evidencian, que la menor utilizó un lenguaje textual, ya que decía algunas apreciación de las palabras en monosílabos, pero no tenía la capacidad como para declaraciones del poder articular las palabras. Asimismo refirió que al momento acusado. (Las de la evaluación la menor agraviada había tratado de expresarse razones evidencian por medio de gestos, señalando diversas partes de su cuerpo, cómo, con qué extremo que será desarrollado con mayor detalle en acápite prueba se ha posteriores; y al ser preguntada sobre si la menor necesita una destruido los persona especializada para comunicarse, la perito precisó que argumentos del la menor siempre iba a necesitar de un adulto, de una persona acusado). Si cumple que sea su cuidadora, que supervise sus actividades y que le</p> <p style="text-align: right;">5. Evidencia</p> <p>ayude a interpretar lo que ella quiera expresar; que si bien la claridad: el contenido menor estaba dentro de un grupo primario conformado por sus del lenguaje no</p> <p>padres, sus hermanos, ellos podían entender el lenguaje que ella excede ni abusa del expresaba, y tal vez si una persona extraña venía y le uso de tecnicismos, preguntaba, no iba a saber interpretar lo que la menor quería tampoco de lenguas decir, por lo que sí era necesario de una persona para que pueda extranjeras, ni viejos dar a interpretar lo que ella con sus gestos quería expresar.</p> <p style="text-align: right;">tópicos, argumentos</p> <p>retóricos. Se asegura</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de no anular, o perder
Se encuentra acreditado que con fecha 04 de diciembre del de vista que su
2011, en horas de la noche, la menor de iniciales B se objetivo es, que el
constituyó al sector Los Jardines en el Centro Poblado de receptor decodifique
Ignacio Escudero, ello en atención a los siguientes

las expresiones
fundamentos: ofrecidas. Si cumple

Durante el plenario se examinó a la testigo I quien ha declarado

<p>que vive en el sector los Jardines, en Ignacio Escudero, así como que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, se encontraba sentada afuera de su casa junto con su vecina la señora J y su hija K, circunstancias en las cuales la menor A. llegó y se sentó junto con ellas.</p> <p>Asimismo, se ha examinado a la testigo J quien refirió vivir en el Parque de los Jardines, así como que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, se encontraba con su vecina M. C., quien vive al costado suyo, sentada afuera de la casa de su amiga, en su vereda, siendo que O. también se encontraba sentada con ellas.</p> <p>Del análisis conjunto de las declaraciones brindadas por las testigos J y K, se desprende que ambas concuerdan en afirmar que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, la menor agraviada, se encontraba con ellas sentada en la parte de</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

afuera de la casa de la primera de las nombradas, a lo que debe agregarse que la circunstancia fáctica materia de análisis no ha sido cuestionada por la defensa del acusado.

Sobre si en las circunstancias descritas en el literal precedente, “en un callejón se encontraba el acusado A, quién vio pasar a la menor agraviada y la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa, le comenzó besar sus pechos, su cuello, le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar sus partes íntimas (vagina), circunstancias en las cuales la menor agraviada trató de pedir ayuda, estando cerca del lugar las personas de M. y L.. quienes vieron como el acusado al verlas salió corriendo del lugar con el dorso desnudo, encontrando a la menor aterrada y asustada”, ello conforme a la tesis de l Ministerio Público, debe señalarse lo siguiente:

Nos encontramos ante un caso en que la parte agraviada tiene la calidad de único testigo de la proposición fáctica materia de análisis, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2 -2005/CJ-116, el mismo que señala que “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”; precisando además que las garantías de certeza de las declaraciones brindadas por el agraviado, son las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar.

- Previo a detallar y a analizar las declaraciones brindadas por la menor agraviada, debe precisarse que en atención a que ésta se comunicaba a través de gestos, sonidos y monosílabos, ello conforme lo señaló la perito J las testigos M y L, así como la madre de la menor agraviada, se dispuso que el examen de ésta sea registrada en audio y video, así como que en la misma participe su padre como intérprete⁷, más aún si conforme lo declaró la mencionada perito, la menor agraviada se encontraba dentro de un grupo primario conformado por sus padres y hermanos, quienes podían entender el lenguaje que ella expresaba.

□ Durante el examen realizado a la menor agraviada acto en el cual se dispuso que el acusado se retirara de la sala ello en aplicación del artículo 380.2 del Código Procesal Penal – se le preguntó si conocía a A, a lo que respondió con un sonido afirmativo, moviendo la cabeza de arriba abajo; al preguntarle si sabía dónde vivía, levantó su brazo derecho hacia arriba

	<p>señalando hacia el frente con su mano; al preguntarle si de su casa vivía lejos o cerca, la menor levantó su brazo derecho señalando hacia el frente con su mano; al preguntarle a cuantas cuadras de su casa, la menor señaló con sus dos dedos; al preguntarle si el señor A era una buena persona, la menor movió la cabeza de lado a lado en sentido negativo; al preguntarle por qué no es una buena persona, la menor dijo malo; al preguntarle porque decía que era malo, la menor se toca con su mano derecha el lado lateral derecho del cuello como pellizcándolo; al preguntarle que más cosas le hizo, la menor se besa la parte de la mano derecha; asimismo la menor con ambas manos toca su pecho hacia abajo pasando por sus senos, su vientre, su pelvis, hacia sus rodillas; al preguntarle que más le hizo el señor, la menor pasa sus manos a la altura de sus caderas hacia abajo; al preguntarle si le bajó el pantalón, la menor hace un sonido afirmativo; al preguntarle que más le hizo, la menor toca sus caderas y hace señas hacia atrás y hace un sonido y se le pregunta si le tocó poto, a lo que la menor hace un sonido y mueve la cabeza en sentido</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

afirmativo; al preguntarle que más le hizo, la menor se puso a llorar; al preguntarle que más pasó, la menor con las manos se levanta la polera que llevaba puesta y al preguntarle si le alzó la blusa, la menor hizo un sonido en sentido afirmativo. Al preguntarle si conocía a la persona que le hizo eso, la menor hizo un sonido y movió su cabeza para arriba y abajo en sentido afirmativo; sobre si lo veía podía reconocerlo, la menor movió la cabeza de arriba y abajo; sobre si cuando pasó lo que nos había contado, estaba parada o echada, la menor señaló con la mano hacia el piso y al preguntarle si en el suelo, la menor hizo un sonido y movió la cabeza arriba y abajo en sentido afirmativo; al preguntarle si se ensució o no la ropa en ese rato, la menor hizo un sonido en sentido afirmativo y al preguntarle en que parte, la menor señala su muslo derecho de lado a lado; al preguntarle si en la sala se encontraba el señor que le había hecho eso, la menor hizo un sonido y movió la cabeza de lado a lado en sentido negativo; rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, siendo que

<p>luego de ordenarse el ingreso del acusado a la sala de audiencias, se le volvió a preguntar a la menor reconocía al señor que le había hecho eso, ante lo cual la menor señaló con su mano al imputado.</p> <p>Del análisis del examen realizado a la menor agraviada durante el juicio oral, se desprende que ésta básicamente transmitió a este Colegiado la información de que le habían tocado y besado diversas partes del cuerpo como son cuello, senos, zona pélvica y trasero, llegando incluso a subirle la blusa y bajarle el pantalón para tales fines. Asimismo, se tiene que la menor agraviada reconoció plenamente al acusado como la persona que le había efectuado los tocamientos antes mencionados.</p> <p>En el presente caso, dada las dificultades que la menor agraviada presenta para poder comunicarse, resulta</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materialmente imposible, que exista una narración fluida de los hechos, sin embargo, durante su examen este Colegiado pudo percibir que la menor agraviada si podía transmitir información sobre los hechos presuntamente cometidos en su agravio, ello a través de gestos, sonidos, algunas monosílabos o palabras cortas, información que en su esencia no ha resultado ser contradictoria, ni mucho menos incoherente, a lo que debe agregarse que la menor agraviada incluso pudo precisar a través de gestos y señales, los lugares en que le efectuaron tocamientos, y mostrar su pesar ante lo ocurrido al ponerse a llorar durante su examen; motivos por los cuales se concluye que la información transmitida por la menor agraviada es coherente y sólida.</p> <p>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, debe precisarse que durante el plenario no se ha acreditado de manera fehaciente, que entre la menor agraviada o alguno de los familiares cercanos de esta y el acusado, haya mediado</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación alguna de odio, resentimiento, enemistad u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidad de la deposición de dicha menor.</p> <p>A lo expuesto en el ítem precedente, debe agregarse que, si bien es cierto, cuando se examinó al acusado, éste refirió haber tenido una discusión con el padre de la menor debido a que una persona se fue sin pagar la cuenta y le echaron la culpa a él, también lo es que dicha versión no se encuentra corroborada con otro medio probatorio, así como que tampoco fue invocada por la defensa del acusado para restar credibilidad a la versión de la menor agraviada.</p> <p>Establecido lo anteriormente señalado debe analizarse si la versión de la agraviada se encuentra corroborada con otros medios probatorios, y al respecto debe señalarse lo siguiente:</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La testigo M ha declarado en juicio oral, 5 que cuando se encontraba sentada junto con su vecina y su hija afuera de su casa, la menor agraviada, a quien llama O, estaba sentada con ellas y se “desapareció”, quedándose ellas en el lugar conversando, pudiendo percatarse que el acusado, a quien conoce de vista desde chiquillo por vivir en la parte trasera de su casa, salió corriendo de un callejón ubicado a cuatro metros de su casa, con su polo blanco en la mano, para luego, “ahí nomás”, “al ratito”, ver que del callejón también salía la menor agraviada, quien con señas, con gestos, les comunicó que la persona la había agarrado, la había besado, que la había rasguñado, precisando que la menor se encontraba rasguñada y moreteada; siendo que tras ordenarse que se grabe en video la declaración de la testigo y pedirle que precise los gestos que le hizo la menor, la testigo dijo que la habían besado - tocando la testigo con su mano el lado derecho e izquierdo de su cuello-, que la habían abrazado - cruzando la testigo sus brazos-; asimismo precisó que la menor estaba bien nerviosa, que salió del callejón enterrada, que se limpiaba la blusa -</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jalándose su blusa y pantalón la testigo -, que la habían tenido en el suelo.</p> <p>Asimismo se ha examinado a la testigo L., quien ha declarado que conoce al señor J por vecindad, ya que ella vive en el Parque Los Jardines y él vive atrás, y sobre lo ocurrido el 04 de diciembre del 2011 en horas de la noche, refirió que cuando se encontraba sentada con su amiga M en la parte de afuera de la casa de esta, la menor agraviada, a quien llama Olguita, se encontraba también sentada con ellas, quien se “desapareció”, viendo después pasar corriendo al señor D con un polo blanco en la mano, quien salió del callejón, el cual se encontraba a tres o cuatro metros de donde estaban sentadas, y cuando quisieron ingresar al callejón apareció A toda enterrada, toda empolvada, quien estaba asustada, y al preguntársele si lograron comunicarse con ella, dijo que sí, con señas, diciéndoles que la había mordido, además -la testigo se cruzó los brazos y se llevó la mano a la boca-</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

diciendo que le había estado bajando el pantalón -moviendo la testigo su mano derecha hacia la parte de abajo-. 8

Del análisis de las declaraciones de las testigos M, C. y L se tiene que ambas concuerdan en afirmar: * que el día 04 de noviembre del 2011, en horas de la noche, la menor agraviada se encontraba con ellas, circunstancias en las cuales se

“desapareció”; * que pudieron observar que el acusado, a quien ya conocían de antes, lo que implica que se encontraba plenamente individualizado, salió corriendo con su polo en la mano de un callejón ubicado a cuatro metros de donde se encontraban; * que tras ello salió la menor agraviada, toda empolvada, de lo que se infiere que la agraviada fue lanzada al suelo; * que la menor a través de señas les comunicó que la había besado en cuello, que la había abrazado, que la había agarrado, información que en su esencia y dadas las limitaciones de la menor para poder comunicarse, resulta ser coincidente con la información transmitida por la menor agraviada cuando fue examinada en juicio oral.

Cuando se examinó al perito J ésta manifestó que al momento de evaluar a la menor agraviada ésta se expresó por medio de gestos, señalándole el cuello y sus órganos genitales.

Durante el juicio oral también se examinó a la testigo M y C., madre de la menor agraviada, quien refirió conocer al procesado A., a raíz de que era casi vecino, ya que vive cerca de su casa. Sobre lo ocurrido el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, dijo que J. había intentado abusar de su menor hija de iniciales B quien le contó que le había bajado el pantalón y le había dejado un mordiscón en el cuello -la testigo con su dedo medio señaló su cuello y otro en el seno-la testigo se toca a la altura del seno izquierdo - y al decirle a su hija si conocía a quien le había hecho eso, ésta la llevó a la casa donde J. vivía. Al preguntársele qué gestos le hacía su hija, la testigo refirió que él le había bajado el pantalón y la trusa - la testigo hace señas con ambas manos a la altura de la cintura hacia abajo, que la menor se bajó el pantalón, que habían abusado de ella, que cuando le contaba eso estaba asustada y con la ropa enterrada, siendo su compadre Santos, esposo de su comadre Ch., quien la llevó.

Asimismo cuando se le preguntó si podía precisar con señas lo que le dijo su hija, la declarante dijo "Yo le pregunté si es que había pasado algo y ella se bajó el... -en ese momento la testigo se para y con ambas manos se coge a la altura de la pretina del pantalón y hace el ademán de subirse la blusa -, que le había bajado el pantalón y le había alzado la blusa hasta acá arriba - en ese momento la testi go con ambas manos se toca los lados laterales del pecho, por encima de sus senos -, que le había mordido los senos -la testigo se toca los senos -, y el cuello, la testigo se toca el cuello -, porque ella se alzó la blusa enseñando... -la testigo levanta ligeramente la parte inferior de la blusa y luego se toca con ambas manos los lados laterales del pecho por encima de los senos -". Posteriormente al ser preguntada sobre cuando puso la denuncia, dijo que a las diez de la noche más o menos. Sobre si su hija le d ijo que el autor de los hechos había sido la persona de A, la testigo respondió que sí, que ella le preguntó quién había sido y que la llevara a la casa, ante lo cual su hija la llevó donde vivía el muchacho y al preguntársele si su hija conocía de antes h acusado respondió afirmativamente.9

Con las declaraciones brindadas por la testigo M, también se corrobora la versión de la menor agraviada, ya que ésta de manera inmediata le comunicó a través de señas a su madre los tocamientos que el acusado efectuó en su persona. Asimismo, corroboró que la menor agraviada conocía al acusado, así como que ella también lo conocía desde antes de ocurridos los hechos, lo cual evidencia que el acusado se encontraba plenamente individualizado, corroborando la madre que la menor sabía que fue el acusado el autor de los hechos ilícitos cometidos en su agravio, ya que al preguntarle quien había sido la menor la llevó hasta el domicilio del mismo.

Debe tenerse presente que ante los hechos suscitados, la testigo M, madre de la menor agraviada, procedió a denunciar los hechos cometidos en agravio de su hija, lo que se encuentra corroborado con la oralización del acta de denuncia verbal, donde aparece que dicha testigo se presentó ante la Comisaría de San Jacinto, el día 04 de diciembre del 2011, a las 21:30

horas, a fin de denunciar que el fecha anotada, a las 19:00 horas, su hija A., de 16 años de edad, quien cuenta con deficiencia verbal, retardo, salió de su casa a visitar a su amiga Y quien reside en el sector los Jardines, cerca de su inmueble, siendo que a las 22:30 aproximadamente, llegó la persona de S conduciendo a su hija que se encontraba con sus prendas de vestir enterradas, y al preguntarle, le expresó mediante su lenguaje mímico que un sujeto la había tomado a la fuerza, tapándole su boca y logrando bajarle su pantalón y t rusa (calzón) habiéndole ocasionado mordeduras en su seno y en cuello, que ella había logrado morderle sus mano del sujeto, que ante sus gritos y esfuerzos de defenderse logró que se aparecieran personas, lo cual motivó la fuga del presunto autor quien salió corriendo, identificado como A, llevándolo a su inmueble del sujeto, quien reside en la calle sector San Pedro Vasco en la calle Jorge Chávez de este distrito (Ignacio Escudero), cuya sindicación fue corroborada por los moradores del lugar, entre ellos doña M.P quien indica haberlo visto correr del lugar de los hechos.

Asimismo se tiene que la perito J., perito psicóloga que examinó a la agraviada, al ser preguntada sobre si el retraso mental moderado que presentaba la menor agraviada le permitía tomar una decisión respecto a su área sexual, dijo que la agraviada evaluada o las personas que tenían ese tipo de retraso, no tenían el conocimiento de temas de sexualidad, conceptos, complejos; que solamente estaban identificados con las personas que eran sus cuidadores, hacían algunas actividades básicas que se les enseñaba para su cuidado personal, pero más no; que podían tener la capacidad para elegir algunas alternativas de actuar ante ciertas circunstancias, pero que no conocía nada de lo que era el tema sexual; que si bien la evaluada tenía una edad cronológica de 16 años a nivel mental mostraba una inteligencia de 5 años y una menor de 5 años recién estaba aprendiendo ciertos contenidos, ciertos conceptos, se confunde; con lo que se acredita que la agraviada, pese a tener 16 años al momento de ocurridos los hechos, dado

<p>su retraso mental moderado no tenía capacidad suficiente para decidir sobre su área sexual.</p> <p>Debe tenerse presente que la agraviada de iniciales B ha sido persistente en su imputación, ya que, pese a que los hechos ocurrieron con fecha 04 de diciembre del 2011, esto es, desde hace más de tres años, dicho agraviada concurrió a juicio oral y fue firme en comunicar a este Colegiado, los hechos ilícitos cometidos en su agravio, así como que el autor de los mismos fue el acusado A, a quien reconoció plenamente durante la audiencia de ley como tal.</p> <p>Por las consideraciones expuestas en el literal precedente, este Juzgado Colegiado considera que se encuentra acreditado que con fecha 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, en un callejón ubicado en el sector Los Jardines – Ignacio Escudero, la menor agraviada, quien presenta retardo mental</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moderado, fue tocada y besada en diversas partes del cuerpo como son cuello, senos, partes íntimas y trasero, por parte del acusado A, quien incluso llegó a subirle la blusa y bajarle el pantalón, así como tirarla al suelo para tales fines.</p> <p>Sin embargo, durante el plenario no se ha logrado acreditar que la conducta desplegada por el acusado haya tenido como finalidad la de tener acceso carnal con la agraviada por vía vaginal, anal o bucal o la de realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, tal y como lo exige el tipo penal del delito de violación de persona en incapacidad de resistir previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, por lo que el procesado A debe ser absuelto al respecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto debe señalarse que la conducta desplegada por el acusado A, con fecha 04 de</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

diciembre del 2011, en horas de la noche, en agravio de la menor agraviada -conforme a lo descrito en el literal 2-, constituye el delito de actos contra el pudor previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, el mismo que se configura cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, con la agravante de que la víctima se halle en los supuestos de los artículos 171 y 172; ya que el acusado para desplegar su conducta en contra de la agraviada hizo uso de violencia, consistente está básicamente * en haberla tirado al suelo para tales fines, lo que ha quedado acreditado con las declaraciones de las testigos M y L y de la madre de la menor agraviada, la testigo M, al haber señalado las dos primeras, que cuando la menor agraviada salió del callejón apareció enterrada, y al haber señalado la tercera de ellas, que cuando su menor hija fue llevada a su casa se percató que ésta se encontraba enterrada, a

	<p>lo que debe agregarse que durante el examen a la agraviada, ésta mediante señas indicó que había sido lanzada al piso; y * en ocasionarle lesiones de equimosis rojiza, de 0.5 por 0.5 centímetros en el cuello cara lateral derecha y de equimosis rojiza de 1 por 1 centímetros en el cuello cara lateral izquierda, según se evidenció con oralización del certificado médico legal N° 6922-VSL, practicado a la menor agraviada el 05 de diciembre del 2011, a las 10:21 a.m., cuya lectura se autorizó en aplicación del artículo 383.1.c del Código Procesal Penal durante el plenario, donde además se concluyó lo siguiente:</p> <p>1.No presenta signos de desfloración, 2. No presenta actos de contra natura, 3. Lesiones traumáticas de origen contuso extragenital, prescribiéndosele 01 días de atención facultativa y 05 de incapacidad médico legal.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A lo anteriormente expuesto debe añadirse que cuando se examinó a la menor agraviada, y se le preguntó sobre los hechos cometidos en su agravio, la misma empezó a llorar, conducta que no resulta compatible cuando una persona ha prestado su consentimiento previo ante hechos de tal naturaleza, lo que corrobora que el acusado desplegó su conducta ilícita haciendo uso de violencia</p> <p>Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que con relación al delito de actos contra el pudor previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tales motivos, el acusado A resulta ser responsable del delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.</p> <p>Debe precisarse que este Colegiado, ha decidido la imposición de una pena en contra del acusado, por la comisión del delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, en atención al principio de determinación alternativa, que resulta aplicable al presente caso por los siguientes motivos:</p> <p>Existe homogeneidad del bien jurídico tutelado entre el delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal y el delito de actos contra el</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal.

No se han modificado los hechos formulados por el Ministerio Público.

<p>Se ha garantizado durante todo el juicio oral el derecho de defensa de las partes, ya que el acusado desde el inicio del juicio oral tenía conocimiento de los hechos imputados en su contra por el Ministerio Público, los cuales no han sido modificados por este Colegiado.</p> <p>Se ha verificado la coherencia entre la fundamentación fáctica y la fundamentación normativa.</p> <p>La desvinculación efectuada por este Colegiado resulta más favorable al acusado, por cuanto tiene prevista una pena menor que el delito imputado por el Ministerio Público.</p> <p>Sobre la pena a imponerse. -</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, se reprime con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete.

En el presente caso, se tiene que el acusado A, ha nacido con fecha 9 de octubre del año 1986, es de estado civil casado, cuenta con grado de instrucción primaria completa, tiene dos hijos varones de 3 y 8 años y no registra antecedentes penales, ello conforme se evidenció con la oralización de su certificado de antecedentes penales, esto es, se trata de un agente primario, por lo que de manera proporcional este Colegiado considera que la pena a imponerse debe fijarse en el extremo mínimo de la pena básica, esto es, en cinco años de pena privativa de la libertad, con la calidad de efectiva.

12. Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

	<p>a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA:</p> <p>1. ABSOLVIENDO a A, como autor del delito de Violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales B.</p> <p>2. CONDENANDO a A, como autor del delito de Actos contra el Pudor, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales B; y en consecuencia se le IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día de su aprehensión producida con fecha 14 de mayo del año 2015 vencerá indefectiblemente el día 13 de mayo del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>				X						9
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>2020, fecha en la cual se le dará inmediata libertad, siempre y cuando no exista medida coercitiva o sentencia condenatoria efectiva vigente dictada en su contra por autoridad competente, para cuyo efecto deberá cursarse el oficio respectivo a la autoridad penitenciaria competente.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado A, a favor de la agraviada.</p> <p>4. DISPONIENDO que el sentenciado A, se someta a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico psicológico que lo determine, ello de conformidad con lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>dispuesto en el artículo 178 -A del Código Penal.</p> <p>5. IMPONIENDO el pago de COSTAS al sentenciado.</p> <p>Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se deriven los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber. -</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 04316-2011-31 PROCESADO : J.E.D.N DELITO : VIOLACION SEXUAL ACTOS CONTRA EL PUDOR EN PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES O.L.V.R. ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA JUEZ PONENTE : L. C.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la				X						9

	<p>SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>RESOLUCIÓN N° CUARENTA Y UNO (41)</p> <p>Establecimiento Penal de Piura, veintisiete de enero</p> <p>Del dos mil Dieciséis.-</p> <p>VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día veinte de enero del año en curso, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, P y, Y.; interviniendo en la presente</p>	<p>identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>audiencia, la defensa técnica del sentenciado abogado D y el representante del Ministerio Público Fiscal Superior J; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia que condena al acusado A. como autor del delito de</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>actos contra el pudor, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales B; y en consecuencia se le IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada, con costas.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</p> <p>El representante del Ministerio Público en la presente investigación señala que con fecha cuatro de diciembre del 2011 a horas 19:00 aproximadamente, en circunstancias que la menor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>de iniciales B de dieciséis años de edad, quien cuenta con retardo mental, salió de su casa con destino a visitar a su amiga Y quien reside en el sector lo Jardines del distrito Ignacio Escudero cerca de su vivienda; siendo que en dicho trayecto en un callejón se había encontrado al acusado A, quien al ver pasar a la agraviada la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa le comenzó a besar sus pechos, su cuello le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar su vagina; en esas circunstancias la menor ha tratado de pedir ayuda a las que estaban cerca el lugar las personas de M. y L , quienes vieron como el denunciado salió corriendo del lugar de los hechos</p>	<p>parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el dorso desnudo y auxiliaron a la menor encontrándola toda enterrada y asustada.</p> <p>TERCERO.- La imputación Penal y Resarcitoria Civil</p> <p>3.1.- Pretensión Penal</p> <p>Por los hechos antes descritos el Ministerio Público subsumió los hechos denunciados acusando al procesado por el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal referido al delito de Violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa, solicitando se le imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.- Pretensión Civil</p> <p>La defensa del actor civil, solicitó se le indemnice a la agraviada solicitando el pago de cinco mil soles de reparación civil.</p> <p>7.1.- Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum Quantum Appelatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados; conforme lo ha señalado la Sala

<p>Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación No 413-2014-Lambayeque (de fecha 10/11/2014 -F.J. No Trigésimo Tercero); sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la

individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	.5.- De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral se tiene: En el presente caso ha acudido a juicio la menor agraviada, quien a través de la grabación del video realizado en su declaración del plenario en juicio oral de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se puede observar que su comunicación ha sido a través de gestos, sonidos y monosílabos, resultando ser un medio objetivo para poder apreciar que ante el examen practicado la menor ha podido expresar a través de su lenguaje antes	1. Las ra evidencian la sele de los hechos proba impro (Ele badas. imprescindible, expuestos en forma coherente, contradicciones, sin congruentes y					X						20

	<p>descrito que el autor de los hechos incriminados es J, esto queda evidenciado con las respuestas dadas a las preguntas formuladas tanto por la Fiscalía, y el abogado defensor del procesado L, quien ha tenido una participación activa; observándose incluso que ante las preguntas del defensor del acusado sobre las características físicas del procesado la agraviada proporcionó las mismas indicando que era una persona de regular estatura señalando con su mano hacia arriba, contextura regular y pelo lacio, parecido al del abogado defensor, expresando conocer a sus agresor y con movimientos gestuales sindicaba las partes de su cuerpo que habían sido tocadas por el sentenciado, senos, cuello, vientre, pelvis, caderas hacia abajo, que le bajó el pantalón y le tocó el trasero, que le alzó la blusa, que la tiro al piso, que para corroborar su versión de si conocía a su agresor quien en el momento de preguntarle inicialmente si estaba en la Sala de audiencia respondió negativamente, para posteriormente al ordenarse su ingreso del proceso A. conforme se observa en el minuto 25:45, el colegiado le</p>	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pregunta en el minuto 26:05 nuevamente si conocía a la persona que la agredió sexualmente respondió señalando directamente al acusado entre el minuto 26:13 al 26:15; por tanto ante la sindicación directa de la agraviada; corresponde evaluar si su versión reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, que señala que los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos y víctimas), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>7.5.1.) Respecto a la ausencia de credibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, de las declaraciones vertidas durante la investigación preparatoria y en fase plenaria no se advierte que entre la agraviada o sus familiares y el sentenciado haya existido odios, resentimientos o enemistad, tampoco el sentenciado ha ofrecido medios de prueba que acrediten la existencia de alguna motivación secundaria de los familiares de la víctima para incriminarle el hecho imputado, habiendo descartado el colegiado la versión del acusado respecto a que había mantenido una discusión con el padre de la agraviada.</p>	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>7.5.2.) Sobre la Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el</p>												

presente caso han declarado en juicio:1) La testigo Mónica Cecilia Cruz Peña, quien ha señalado como punto relevante que: “[...] pudo percatarse que el acusado, a quien conoce 1. Las razones evidencian de vista desde chiquillo por vivir en la parte trasera de su la individualización de la casa, salió corriendo de un callejón ubicado a cuatro metros pena de acuerdo con los de su casa, con su polo blanco en la mano para luego, ahí parámetros legales nomás al ratito, ver que del callejón también salía la menor previstos en los artículos agraviada, quien con señas con gestos, les comunicó que la 45 (Carencias sociales, persona la había agarrado, la había besado, que la había cultura, costumbres, rasguñado, precisando que la menor se encontraba intereses de la víctima, de X rasguñada y moreteada [...]”;

2) La declaración de la testigo su familia o de las L.L.D., quien ha declarado que conoce el sentenciado personas que de ella J.D.N. por vecindad, ya que ella vive en el Parque Los dependen) y 46 del

Motivación de la pe													
Jardines y vive atrás la misma que sobre los hechos Código Penal ocurridos el cuatro de diciembre de dos mil once corrobora (Naturaleza de la acción, la versión de la testigo C., de que se encontraban sentadas medios empleados, fuera de la casa de ésta última, siendo relevante: “[...] importancia de los vieron pasar corriendo al señor D con un polo blanco en la deberes infringidos, mano quien salió del callejón, el cual se encontraba a tres o extensión del daño o cuatro metros de donde estaban sentadas y cuando													

quisieron peligro causados,

ingresar al callejón apareció O. toda enterrada, toda circunstancias de tiempo, empolvada, quien estaba

asustada [...]” agregando al dar lugar, modo y ocasión; respuesta a la pregunta de que si se comunicó con la móviles y fines; la unidad agraviada dijo “que si con señas diciéndole que la había o pluralidad de agentes; mordido y a través de señas también dijo que le había estado edad, educación, bajando el pantalón”; 3) La declaración de M madre de la situación económica y agraviada quien también ha referido que su hija habría sido medio social; reparación víctima de agresión sexual por parte del sentenciado quien espontánea que hubiere le habría bajado el pantalón y le había dejado un mordiscón hecho del daño; la en el cuello siendo que para verificar al autor del hecho su confesión sincera antes hija lo llevo a la casa de J.; 4) Con la declaración y examen de haber sido de la perito psicóloga K, se acredita el retraso mental descubierto; y las moderado de la agraviada, y que por su condición no tenía condiciones personales y conocimiento en temas de sexualidad y si bien tiene una circunstancias que lleven edad cronológica de dieciséis años a nivel mental mostraba al conocimiento del una inteligencia de cinco años, corroborando la versión de agente; la habitualidad las testigos de que la agraviada tiene un marcado problema del agente al delito; para comunicarse en lo que era el aspecto del lenguaje y que reincidencia). (Con la agraviada cuando fue evaluada se había comunicado por razones, normativas, medio de gestos, señalando diversas partes de su cuerpo; 5) jurisprudenciales y Con la oralización del Certificado Médico Legal, conforme doctrinarias, lógicas y a la previsión normativa contenida en el artículo 383 1. c) completa). Si cumple del Código Procesal Penal se corrobora que la menor no

2. Las razones evidencian

presenta desfloración ni actos contra natura, pero si se proporcionalidad con la acreditan las lesiones de origen contuso extra genital lesividad. (Con razones,

	<p>prescribiéndole un día de atención facultativa por cinco días normativas, de incapacidad médico legal lo cual acredita la versión de jurisprudenciales y la agraviada de que fue tirada al suelo por su agresor lo que doctrinarias, lógicas y acreditaría la violencia empleada en su contra al describirse completas, cómo y cuál que la a agraviada presenta lesiones de equimosis rojiza de es el daño o la amenaza 0.5 por 0.5 centímetros en el cuello, cara lateral derecha y que ha sufrido el bien equimosis rojiza de uno por uno centímetros en el cuello jurídico protegido). Si cara lateral izquierda, lo cual guarda coherencia con lo cumple expuesto por la agraviada; además la incapacidad de la agraviada está corroborado con las documentales oralizadas 3. Las razones evidencian en juicio relacionadas a constancia expedida por la proporcionalidad con la Asociación de Incapacidad de Ignacio Escudero; culpabilidad. (Con Certificado de Incapacidad, y su minoría de edad con razones, normativas, Documento Nacional de Identidad de la menor Agraviada. jurisprudenciales y</p>												

7.5.3.) Sobre la Persistencia en la incriminación, la menor doctrinarias, lógicas y ha mantenido la sindicación

	<p>que su agresor ha sido el completas). Si cumple acusado J , desde la fecha en que ocurrieron los hechos</p> <p>cuatro de diciembre de dos mil once, cuando comunica con apreciación de los gestos y señas a las testigos C y L, lo que le había sucedido, declaraciones del así como comunicarse con su madre V a quien incluso la acusado. (Las razones lleva hasta el domicilio del procesado J para referirle que evidencian cómo, con dicha persona había sido el autor de los tocamientos en qué prueba se ha diferentes partes de su cuerpo; sindicación que ha destruido los argumentos mantenido hasta el desarrollo de juicio oral en donde lo del acusado). Si cumple sindicó directamente señalándolo como la persona que le hizo los tocamientos que se han descritos en líneas</p> <p>5. Evidencia claridad: el precedentes. contenido del lenguaje no</p> <p>defensa ha cuestionado que existiría de lenguas extranjeras, ni contradicción por cuanto se han señalado horas distintas y viejos tópicos, que las testigos no han presenciado los hechos, sin embargo, argumentos retóricos. Se debe tenerse en cuenta que no resulta relevante para asegura de no anular, o desvincular al procesado de los hechos imputados, si se perder de vista que su</p>		<p>4. Las razones evidencian</p> <p>excede ni abusa del uso</p> <p>7.6.- Por otro lado la</p>					
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

tiene que la defensa no ha planteado una ubicación distinta objetivo es, que el del procesado en las horas que han sucedido los

hechos o receptor decodifique las que éste haya estado reunido con terceras personas en otras expresiones ofrecidas. Si lugar en horas de la noche; y, respecto a que los testigos C. cumple P. y L. no han presenciado los hechos, éstos han sido

coherentes y uniformes al señalar que la única persona que vieron salir fue a J con un palo en la mano del callejón donde posteriormente salió la menor toda empolvada, evidenciando haber sido tirada al suelo, haber sido besada en el cuello, mordida y que le habían bajado el pantalón; conforme se expresó les expresó la menor con gestos y señas, lo que además ha sido ratificado por la menor en el plenario.

7.7.-Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado

es autor de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado. A más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de actos contra el pudor con la agravante que la agraviada padece de retardo mental moderado habiéndose establecido a través de la Determinación Alternativa la consumación del referido tipo penal desvinculándose el Colegiado de la inicial pretensión fiscal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa, al darse los presupuestos de: a) homogeneidad del bien jurídico; b) inmutabilidad de los hechos y las pruebas; c) preservación del derecho de defensa; d) coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación del tipo; y e) la favorabilidad (en beneficio del acusado) conforme lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia al resolver el R No 1524-2004- Cañete (de fecha 20/08/2004); y que no fue materia de cuestionamiento ni apelación por la Fiscalía quien por el contrario ha solicitado se confirme la condena en grado. El acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona

<p>mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando la víctima era una persona que padece de retardo mental moderado y era de su pleno conocimiento por ser su vecina a quien por el contrario debía proteger y no aprovecharse de su condición para causarle daño, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad confirmar la sentencia de fecha diecisiete de setiembre del 2015, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que resuelve CONDENAR a A como autor del delito de actos contra el pudor, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales B; y en consecuencia se le IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; computada desde el 14 de mayo de dos mil quince vencerá el día 13 de mayo de dos mil veinte, fecha en la cual se le dará inmediata libertad siempre y cuando no tenga pendiente mandato de prisión preventiva y/o sentencia pendiente de cumplimiento emanada de autoridad judicial</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda</p>		X									9
------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>competente; CONFIRMANDOLA en lo demás que contiene, procediendo a su lectura en audiencia privada y devolviendo los actuados al Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese la presente a la casilla electrónica de los sujetos procesales conforme a ley.-</p>	<p>instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>		X								
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>									
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[49 - 60]
Parte Expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	22			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				

		Postura de las partes			X					[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14		[33 - 40]	Muy alta						
				X													
	Motivación del derecho		X				[25 - 32]			Alta							
	Motivación de la pena	X					[17 - 24]			Mediana							
	Motivación de la reparación civil		X				[9 - 16]			Baja							
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				4	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acto contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de **rango baja**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, baja y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja,

baja, muy baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y baja, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
				X				[9 - 10]	Muy alta					

Parte expositiva	Introducción							4	[7 - 8]	Alta	20
	Postura de las partes	X							[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	

Parte considerativa									[1 - 2]	Muy baja
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta	
			X					[13 - 16]	Alta	
								[9- 12]	Mediana	
	Motivación de la pena	X						[5 - 8]	Baja	
						[1 - 4]		Muy baja		

Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta				
			X					[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
						[3 - 4]		Baja					
	Descripción de la decisión		X					[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acto contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de **rango mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, mediana y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: baja, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y baja, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor en el expediente N° 043162011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango baja y mediana respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

En relación a los parámetros establecidos en los debidos cuadros se puede llegar a la conclusión de que la sentencia ha sido de **baja calidad**, ya que no concuerda la motivación de la pena con la acusación fiscal. (Cuadro N° 7).

Por otro lado, se puede determinar que la pena impuesta no guarda correlación con la pena solicitada por el ministerio publico esto hecho que los jueces no pueden dictaminar una pena distinta a la solicitada por el representada del ministerio público.

Además, se logró llegar a la conclusión de que la calidad de la sentencia en todas sus partes fue de mediana, baja y baja calidad, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Los resultados de este cuadro nos muestran que la calidad de la misma en su parte expositiva su rango es **mediana**, así como su parte considerativa es de rango bajo y a su vez su parte resolutive es de rango bajo. (Cuadro N° 8).

En líneas generales el cuadro numero 7 nos arrojó que tiene rango bajo, por lo que se puede concluir que dicha sentencia deberá ser de alguna manera revisada por el órgano jurisdiccional competente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial

de Sullana, fueron de rango baja y mediana calidad, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En consecuencia, en el Tercer Capítulo del trabajo de investigación, la hipótesis general ha sido comprobada en parte, lo cual se ha realizado mediante un análisis, cuya finalidad consiste en determinar la calidad de la variable que se encuentra existente en el objeto de estudio, es decir, en las sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitentes, los mismos que se encuentran contenidos en la lista de cotejo, se ha concluido en lo siguiente: con respecto a la sentencia de primera instancia la hipótesis general no se comprobó, ya que esta es de baja calidad más no de muy alta calidad; al igual que la sentencia de segunda instancia, ya que esta es de mediana calidad más no de muy alta calidad como se había planteado en la hipótesis general.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, donde se resolvió: FALLA:

CONDENANDO al acusado A. como coautor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de B., en consecuencia, SE IMPONE al sentenciado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE

LA LIBERTAD EFECTIVA, FIJA por concepto de reparación civil, el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado; IMPONE el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.

Se determinó que su calidad fue de rango baja, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción: fue de **rango mediana**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 2 parámetros: el asunto y los aspectos del proceso no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes: fue de **rango mediana**, porque, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; mientras que 2 parámetros: evidencia la claridad y evidencia la calificación jurídica del fiscal no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de **rango baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de **rango baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia la claridad; mientras que 3: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 3).

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron los 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: **CONFIRMAR la Resolución** treinta de fecha de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resuelve **CONDENAR** al acusado **A.** como coautor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTO CONTRA EL PUDOR,** en agravio de B. y como tal se le impone, **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, **FIJAN** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de quinientos soles, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene, léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, y la claridad; mientras que 3: los aspectos del proceso, el asunto y la individualización del acusado, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 3 parámetros: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos

atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

(23.11.2013)

Castillo, G. (2016). La correlación de la acusación con la sentencia. *Actualidad Penal*, 22, 248-259.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva, S (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz C.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Ortiz, M.** (8 de febrero de 2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principalesprincipios-del-proceso-penal/>
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasara, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pasara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20ética-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

(23.11.2013).

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013)

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*

Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

(Sentencia de primera y segunda instancia)

EXPEDIENTE : N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03

IMPUTADO : J

DELITO : Violación de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa
AGRAVIADO : O
ESPECIALISTA : Dra. A

S E N T E N C I A

Resolución número treinta y cuatro

Sullana, diecisiete de setiembre

Del año dos mil quince. -

VISTA Y OÍDA:

1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juzgado Colegiado Penal de Sullana conformado por los Jueces L, L y G, éste último en calidad de Director de Debates, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, seguido en contra del ciudadano **J**, con DNI N° xxxx, nacido con fecha 9 de octubre del año 1986, natural de Ignacio Escudero - Cerro Mocho, hijo de L. y M., de estado civil casado, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación trabajador de ladrillera, con ingresos de S/. 150.00 a S/. 200.00 nuevos soles semanales, domiciliado en San Pedro – Ignacio Escudero, Sector Quiñones, con dos hijos varones de x y x años, sin antecedentes; como presunto autor del delito de **violación sexual**

de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales O.

CONSIDERANDO:

- ⤴ **Hechos y circunstancias objeto de la acusación:** El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que el día 04 de diciembre del 2011, a horas siete de la noche aproximadamente, en el Centro Poblado de Ignacio Escudero, donde vive la menor agraviada de iniciales O., quien en esos momentos contaba con x años de edad, persona menor que también tenía retardo mental, salió de su domicilio a efectos de ver a una amiga que vive cerca a su casa, llamada Y, en el sector Los Jardines de Ignacio Escudero, cerca de su vivienda, siendo que en esas circunstancias, en un callejón, es que se encontraba el señor J, el imputado, quién vio pasar a la menor agraviada y la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa, le comenzó besar sus pechos, su cuello, le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar sus partes íntimas, es decir su vagina; que en esas circunstancias la menor agraviada ha tratado de pedir ayuda a los que estaban cerca del lugar, las personas de M y L, quienes vieron como el acusado al verlas salió corriendo del lugar con el dorso desnudo, encontrando a la menor agraviada aterrada y asustada.
- ⤴ **Pretensiones penales introducidas en el juicio:** El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal referido al

delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir precisando que el mismo quedó en grado de tentativa, por lo que solicitó que se le imponga al acusado 15 años de pena privativa de libertad.

- ⤴ **Pretensión civil introducida en el juicio:** La defensa del actor civil solicitó que se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles.
- ⤴ **Pretensión de la defensa del acusado:** La defensa del acusado señaló que en el juicio iba a demostrar que el hoy acusado no resultaba ser autor de los hechos incriminados, ello con los mismos medios de prueba que ofreció el señor Fiscal en la audiencia de control de acusación, por lo que solicita la absolución de su patrocinado. Sobre los hechos imputados señaló que el día y hora en que sucedieron los hechos, su patrocinado no se encontraba en el lugar de los mismos, que estuvo en un lugar diferente, detrás de la comisaría del sector de Ignacio Escudero.
- ⤴ **Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público:** La parte acusada se considera inocente.
- ⤴ **Actuación probatoria:** La actividad probatoria se ha llevado a cabo conforme se detalla a continuación:
 - a) Se ha examinado al perito K.
 - b) Se ha examinado a las testigos M; L y M y a la menor agraviada de iniciales O.
 - c) Se han oralizado los siguientes documentos: * acta de denuncia verbal, * certificado médico legal N° 6922-VSL, * constancia suscrita por la asociación

de incapacidad de Ignacio Escudero, * certificado de incapacidad, * documento de identidad de menor agraviada y * certificado de antecedentes penales del imputado.

d) Finalmente se recibió la declaración del señor acusado.¹

⤴ **Alegatos finales:**

- a.** Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público consideró que se había logrado acreditar la comisión del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 172 Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga quince años de pena privativa de la libertad.
- b.** El abogado del actor civil solicitó que se fije una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles.
- c.** Por su parte el abogado defensor del acusado señaló que no se había logrado acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, por lo que reiteró su pedido de que éste sea absuelto.
- d.** Finalmente, el acusado ejerció su derecho a la última palabra, por lo que corresponde que este Juzgado Colegiado emita la sentencia del caso.

⤴ **Sobre el delito imputado:**

- **Tipo objetivo:** El delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa que se le imputa al procesado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal el cual prescribe lo siguiente: “El

El artículo 371.3 del Código Procesal Penal prescribe lo siguiente: “**3.** Culinados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. **El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.** Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.” que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.”, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal el cual prevé que “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.”

Bien jurídico tutelado: El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física se encuentran en un estado de vulnerabilidad.²

Sujeto activo: En principio, puede ser cualquier persona viva, hombre y/o mujer sin interesar su opción sexual, es decir, puede tratarse tanto de un acto sexual heterosexual como homosexual.³

Sujeto pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, pero condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la

conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir; puede serlo una prostituta enajenada.⁴

Tipo subjetivo: Es un delito eminentemente doloso, conciencia y voluntad de realización típica, quiere decir en este caso, que el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica, no solo debe conocer el significado de su acción, en cuanto acceso carnal sexual, sino también y la verdad lo más importante, que se trata de una víctima que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir.⁵

Consumación: En cuanto a la plena realización típica, de acuerdo a la estructuración semántica del tipo penal en cuestión, ésta se dará cuando el agente (autor), accede parcialmente en las cavidades anal, vaginal y bucal de la víctima (hombre o mujer), o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; no es necesario que se produzca la eyaculación ni tampoco anidación. La tentativa sería difícil de delimitar, en cuanto la modalidad típica no viene precedida ni por violencia ni por amenaza, sería acaso los actos de seducción, caricias, etc.; al establecerse que es un delito de resultado y por lo tanto, debe admitirse la tentativa, pero debe considerarse en serio, si dichos actos son de relevancia jurídico-penal, si ya suponen un ingreso al ámbito de protección de la norma. Como escribe Núñez, el hecho que el autor haya tenido el fin de cometer un acceso carnal perfectamente acreditable por prueba independiente, resulta decisivo para calificar como tentativa de violación ciertos atentados que en sí mismos son subjetivamente equívocos.⁶

△ **Valoración de la prueba – Hechos y circunstancias probadas o improbadas:** Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado **que al 04 de diciembre del 2011**, fecha en la que presuntamente se produjeron los hechos materia de imputación, **la menor de iniciales O**, a quien en adelante se llamará la menor agraviada, **contaba con dieciséis años de edad**, ello en atención a que con la oralización de su documento nacional de identidad N° 77223238, se evidenció que ésta había nacido con fecha 05 de agosto de 1995, por lo que haciendo un cómputo a partir de este día hasta el 04 de diciembre del 2011, efectivamente ya habían transcurrido dieciséis años, tres meses, y 29 días.
- b) Se encuentra acreditado que la menor agraviada sufre de retraso mental moderado, ello conforme se evidenció con las declaraciones brindadas por la **perito K**, quien al ser examinada durante el plenario manifestó que había elaborado el protocolo de pericia psicológica N° 6953-2011, correspondiente a la menor agraviada, donde entre otros aspectos concluyó que **ésta psicométricamente presentaba una edad mental de cinco años, con cuadro clínico compatible a retraso mental moderado**, cuyas características eran * que la persona evaluada no tenía la capacidad de darse cuenta de las cosas que sucedían a su alrededor, ni la capacidad de decidir entre las acciones que

podía ella acontecer, * que esta persona no tenía la capacidad para comprender, analizar, ni resolver situaciones que se le puedan presentar, puesto que su desarrollo cognitivo no había sido completado, * que la menor no contaba con la capacidad para poder hacer frente a cualquier exigencia de la vida cotidiana normal y * que no podía ser incluida como una persona socialmente existente de manera independiente, pues siempre iba a necesitar de la ayuda de un adulto para que pueda realizar diferentes actividades, incluso para su cuidado personal, higiene y diferentes cosas.

- c) Asimismo la **perito K** explicó que para llegar a dicho conclusión procedió a evaluar a la menor agraviada con el test de inteligencia de Wechsler Wais III, el cual era una prueba especial para medir la inteligencia en personas de edades cronológicas de 16 a 80 años, prueba que era utilizada frecuentemente en lo que era el campo forense para diagnósticos de retraso mental, deterioro neuropsicológico, y superdotados, la cual constaba de once sub test, en los que se evaluaba las diferentes capacidades cognitivas, tales como la comprensión verbal, la comunicación, razonamiento, organización perceptiva, memoria, etc., habiendo obtenido la menor un coeficiente intelectual de 45, categoría que la clasificaba en retraso mental moderado.
- d) Además, debe tenerse presente que cuando se le preguntó a la **perito K** sobre si logró comunicarse con la menor durante la pericia psicológica, dijo que las personas que presentaban retraso mental moderado tenían un marcado problema para comunicarse en lo que era el aspecto del lenguaje, que esas personas iban a utilizar cualquier forma de comunicarse, **siendo que la menor utilizó un lenguaje textual, ya que decía**

algunas palabras en monosílabos, pero no tenía la capacidad como para poder articular las palabras. Asimismo refirió que al momento de la evaluación la menor agraviada había tratado de expresarse por medio de gestos, señalando diversas partes de su cuerpo, extremo que será desarrollado con mayor detalle en acápite posteriores; y al ser preguntada sobre si la menor necesita una persona especializada para comunicarse, la perito precisó que la menor siempre iba a necesitar de un adulto, de una persona que sea su cuidadora, que supervise sus actividades y que le ayude a interpretar lo que ella quiera expresar; que si bien la menor estaba dentro de un grupo primario conformado por sus padres, sus hermanos, ellos podían entender el lenguaje que ella expresaba, y tal vez si una persona extraña venía y le preguntaba, no iba a saber interpretar lo que la menor quería decir, por lo que sí era necesario de una persona para que pueda dar a interpretar lo que ella con sus gestos quería expresar.

Se encuentra acreditado que con fecha 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, la menor de iniciales O se constituyó al sector Los Jardines en el Centro Poblado de Ignacio Escudero, ello en atención a los siguientes fundamentos:

1. Durante el plenario se examinó a la **testigo M**, quien ha declarado que vive en el sector los Jardines, en Ignacio Escudero, así como que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, se encontraba sentada afuera de su casa junto con su vecina la señora L. y su hija S, circunstancias en las cuales la menor O. llegó y se sentó junto con ellas.

2. Asimismo, se ha examinado a la **testigo L** quien refirió vivir en el Parque de los Jardines, así como que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, se encontraba con su vecina M, quien vive al costado suyo, sentada afuera de la casa de su amiga, en su vereda, siendo que O. también se encontraba sentada con ellas.
3. Del análisis conjunto de las declaraciones brindadas por las testigos **M y L**, se desprende que ambas concuerdan en afirmar que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, la menor agraviada, se encontraba con ellas sentada en la parte de afuera de la casa de la primera de las nombradas, a lo que debe agregarse que la circunstancia fáctica materia de análisis no ha sido cuestionada por la defensa del acusado.
4. Sobre si en las circunstancias descritas en el literal precedente, “en un callejón se encontraba el acusado J, quién vio pasar a la menor agraviada y la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa, le comenzó besar sus pechos, su cuello, le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar sus partes íntimas (vagina), circunstancias en las cuales la menor agraviada trató de pedir ayuda, estando cerca del lugar las personas de M y L quienes vieron como el acusado al verlas salió corriendo del lugar con el dorso desnudo, encontrando a la menor aterrada y asustada”, ello conforme a la tesis del Ministerio Público, debe señalarse lo siguiente:
 - Nos encontramos ante un caso en que la parte agraviada tiene la calidad de único testigo de la proposición fáctica materia de análisis, por lo que resulta de aplicación

lo previsto en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el mismo que señala que “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”; precisando además que las garantías de certeza de las declaraciones brindadas por el agraviado, son las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar.

- Previo a detallar y a analizar las declaraciones brindadas por la menor agraviada, debe precisarse que en atención a que ésta se comunicaba a través de gestos, sonidos y monosílabos, ello conforme lo señaló la perito K, las testigos M y L, así como la madre de la menor agraviada, se dispuso que el examen de ésta sea registrada en audio y video, así como que en la misma participe su padre como intérprete⁷, más aún si conforme lo declaró la mencionada perito, la menor agraviada se encontraba dentro de un grupo primario conformado por sus padres y hermanos, quienes podían entender el lenguaje que ella expresaba.

^ Durante el examen realizado a la menor agraviada –acto en el cual se dispuso que el acusado se retirara de la sala ello en aplicación del artículo 380.2 del Código Procesal Penal– **se le preguntó si conocía a J, a lo que respondió con un sonido afirmativo, moviendo la cabeza de arriba abajo;** al preguntarle si sabía dónde vivía, levantó su brazo derecho hacia arriba señalando hacia el frente con su mano; al preguntarle si de su casa vivía lejos o cerca, la menor levantó su brazo derecho señalando hacia el frente con su mano; al preguntarle a cuantas cuadras de su casa, la menor señaló con sus dos dedos; al preguntarle si el señor J |era una buena persona, la menor movió la cabeza de lado a lado en sentido negativo; al preguntarle por qué no es una buena persona, la menor dijo malo; al preguntarle porque decía que era malo, la menor **se toca con su mano derecha el lado lateral derecho del cuello** como pellizcándolo; al preguntarle que más cosas le hizo, la menor se besa la parte de la mano derecha; asimismo la menor **con ambas manos toca su pecho hacia abajo pasando por sus senos, su vientre, su pelvis, hacia sus rodillas;** al preguntarle que más le hizo el señor, la menor **pasa sus manos a la altura de sus caderas hacia abajo;** al preguntarle si le bajó el pantalón, **la menor hace un sonido afirmativo;** al preguntarle que más le hizo, **la menor toca sus caderas y hace señas hacia atrás y hace un sonido y se le pregunta si le tocó poto, a lo que la menor hace un sonido y mueve la cabeza en sentido afirmativo;** al preguntarle que más le hizo, la menor **se puso a llorar;** al preguntarle que más pasó, la menor **con las manos se levanta la polera que llevaba puesta y al preguntarle si le alzó la blusa, la menor hizo un sonido en sentido afirmativo.** Al preguntarle si

conocía a la persona que le hizo eso, la menor **hizo un sonido y movió su cabeza para arriba y abajo** en sentido afirmativo; sobre si lo veía podía reconocerlo, la menor **movió la cabeza de arriba y abajo; sobre si cuando** pasó lo que nos

El artículo 171, numeral 3, del Código Procesal Penal prescribe lo siguiente: “Cuando deba recibirse testimonio de menores y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, se podrá disponer su recepción en privado. Si el testimonio no se actuó bajo las reglas de la prueba anticipada, el Juez adoptará las medidas necesarias para garantizar la integridad emocional del testigo y dispondrá la intervención de un perito psicólogo, que llevará a cabo el interrogatorio propuesto por las partes. **Igualmente, permitirá la asistencia de un familiar del testigo.**”

Asimismo, se tiene el artículo 378, numeral 3, del mismo cuerpo legal que prescribe lo siguiente: “El examen al testigo menor de dieciséis años de edad será conducido por el Juez en base a las preguntas y contrainterrogatorios presentados por el Fiscal y las demás partes. **Podrá aceptarse el auxilio de un familiar del menor** y/o de un experto en psicología. Si, oídas las partes, se considerase que el interrogatorio directo al menor de edad no perjudica su serenidad, se dispondrá que el interrogatorio prosiga con las formalidades previstas para los demás testigos. Esta decisión puede ser revocada en el transcurso del interrogatorio.”, había contado, estaba parada o echada, la menor **señaló con la mano hacia el piso** y al preguntarle si en el suelo, la menor hizo un sonido y movió la cabeza arriba y abajo en sentido afirmativo; al preguntarle si se ensució o no la ropa en ese rato, la menor hizo un sonido en sentido afirmativo y al preguntarle en que parte, la menor señala su muslo derecho de lado a lado; al preguntarle si en la sala se encontraba el señor que le había hecho eso, la menor hizo un sonido y movió la cabeza de lado a lado en sentido negativo; rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, **siendo que luego de ordenarse el ingreso del acusado a la sala de audiencias, se le volvió a preguntar a la menor reconocía al señor que le había hecho eso, ante lo cual la menor señaló con su mano al imputado.**

△ Del análisis del examen realizado a la menor agraviada durante el juicio oral, se desprende que ésta básicamente transmitió a este Colegiado la información de que le habían tocado y besado diversas partes del cuerpo como son cuello, senos, zona pélvica y trasero, llegando incluso a subirle la blusa y bajarle el pantalón para tales fines.

Asimismo, se tiene que la menor agraviada reconoció plenamente al acusado como la persona que le había efectuado los tocamientos antes mencionados.

- ⤴ En el presente caso, dada las dificultades que la menor agraviada presenta para poder comunicarse, resulta materialmente imposible, que exista una narración fluida de los hechos, sin embargo, durante su examen este Colegiado pudo percibir que la menor agraviada si podía transmitir información sobre los hechos presuntamente cometidos en su agravio, ello a través de gestos, sonidos, algunas monosílabos o palabras cortas, información que en su esencia no ha resultado ser contradictoria, ni mucho menos incoherente, a lo que debe agregarse que la menor agraviada incluso pudo precisar a través de gestos y señales, los lugares en que le efectuaron tocamientos, y mostrar su pesar ante lo ocurrido al ponerse a llorar durante su examen; motivos por los cuales se concluye que la información transmitida por la menor agraviada es coherente y sólida.
- ⤴ Respecto a la ausencia de incredulidad subjetiva, debe precisarse que durante el plenario no se ha acreditado de manera fehaciente, que entre la menor agraviada o alguno de los familiares cercanos de esta y el acusado, haya mediado relación alguna de odio, resentimiento, enemistad u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidad de la deposición de dicha menor.
- ⤴ A lo expuesto en el ítem precedente, debe agregarse que, si bien es cierto, cuando se examinó al acusado, éste refirió haber tenido una discusión con el padre de la menor debido a que una persona se fue sin pagar la cuenta y le echaron la culpa a él, también lo es que dicha versión no se encuentra corroborada con otro medio probatorio, así como que tampoco fue invocada por la defensa del acusado para restar credibilidad a la versión de la menor agraviada.

^ Establecido lo anteriormente señalado debe analizarse si la versión de la agraviada se encuentra corroborada con otros medios probatorios, y al respecto debe señalarse lo siguiente:

- i. La testigo M. ha declarado en juicio oral, 5 que cuando se encontraba sentada junto con su vecina y su hija afuera de su casa, la menor agraviada, a quien llama O, estaba sentada con ellas y se “desapareció”, quedándose ellas en el lugar conversando, pudiendo percatarse que el acusado, a quien conoce de vista desde chiquillo por vivir en la parte trasera de su casa, salió corriendo de un callejón ubicado a cuatro metros de su casa, con su polo blanco en la mano, para luego, “ahí nomás”, “al ratito”, ver que del callejón también salía la menor agraviada, quien con señas, con gestos, les comunicó que la persona la había agarrado, la había besado, que la había rasguñado, precisando que la menor se encontraba rasguñada y moreteada; siendo que tras ordenarse que se grabe en video la declaración de la testigo y pedirle que precise los gestos que le hizo la menor, la testigo dijo que la habían besado -tocando la testigo con su mano el lado derecho e izquierdo de su cuello-, que la habían abrazado -cruzando la testigo sus brazos-; asimismo precisó que la menor estaba bien nerviosa, que salió del callejón enterrada, que se limpiaba la blusa - jalándose su blusa y pantalón la testigo -, que la habían tenido en el suelo.
- ii. Asimismo se ha examinado a la testigo L, quien ha declarado que conoce al señor J por vecindad, ya que ella vive en el Parque Los Jardines y él vive atrás, y sobre lo ocurrido el 04 de diciembre del 2011 en horas de la noche, refirió que cuando se

encontraba sentada con su amiga M en la parte de afuera de la casa de esta, la menor agraviada, a quien llama O., se encontraba también sentada con ellas, quien se “desapareció”, viendo después pasar corriendo al señor D con un polo blanco en la mano, quien salió del callejón, el cual se encontraba a tres o cuatro metros de donde estaban sentadas, y cuando quisieron ingresar al callejón apareció Olguita toda enterrada, toda empolvada, quien estaba asustada, y al preguntársele si lograron comunicarse con ella, dijo que sí, con señas, diciéndoles que la había mordido, además -la testigo se cruzó los brazos y se llevó la mano a la boca-, diciendo que le había estado bajando el pantalón -moviendo la testigo su mano derecha hacia la parte de abajo-.

- iii. Del análisis de las declaraciones de los testigos M y L se tiene que ambas concuerdan en afirmar: * que el día 04 de noviembre del 2011, en horas de la noche, la menor agraviada se encontraba con ellas, circunstancias en las cuales se “desapareció”; * que pudieron observar que el acusado, a quien ya conocían de antes, lo que implica que se encontraba plenamente individualizado, salió corriendo con su polo en la mano de un callejón ubicado a cuatro metros de donde se encontraban; * que tras ello salió la menor agraviada, toda empolvada, de lo que se infiere que la agraviada fue lanzada al suelo; * que la menor a través de señas les comunicó que la había besado en cuello, que la había abrazado, que la había agarrado, información que en su esencia y dadas las limitaciones de la menor para poder comunicarse, resulta ser coincidente con la información transmitida por la menor agraviada cuando fue examinada en juicio oral. iv.

Cuando se examinó al perito K ésta manifestó que al momento de evaluar a la menor agraviada ésta se expresó por medio de gestos, señalándole el cuello y sus órganos genitales.

v. Durante el juicio oral también se examinó a la testigo M., madre de la menor agraviada, quien refirió conocer al procesado J, a raíz de que era casi vecino, ya que vive cerca de su casa. Sobre lo ocurrido el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, dijo que J. había intentado abusar de su menor hija de iniciales O, quien le contó que le había bajado el pantalón y le había dejado un mordiscón en el cuello -la testigo con su dedo medio señaló su cuello- y otro en el seno -la testigo se toca a la altura del seno izquierdo- y al decirle a su hija si conocía a quien le había hecho eso, ésta la llevó a la casa donde J. vivía. Al preguntársele qué gestos le hacía su hija, la testigo refirió que él le había bajado el pantalón y la trusa - la testigo hace señas con ambas manos a la altura de la cintura hacia abajo, que la menor se bajó el pantalón, que habían abusado de ella, que cuando le contaba eso estaba asustada y con la ropa enterrada, siendo su compadre Santos, esposo de su comadre Ch., quien la llevó. Asimismo cuando se le preguntó si podía precisar con señas lo que le dijo su hija, la declarante dijo "Yo le pregunté si es que había pasado algo y ella se bajó el... -en ese momento la testigo se para y con ambas manos se coge a la altura de la pretina del pantalón y hace el ademán de subirse la blusa-, que le había bajado el pantalón y le había alzado la blusa hasta acá arriba -en ese momento la testigo con ambas manos se toca los lados laterales del pecho, por encima de sus senos-, que le había mordido los

senos -la testigo se toca los senos-, y el cuello, la testigo se toca el cuello-, porque ella se alzó la blusa enseñando... -la testigo levanta ligeramente la parte inferior de la blusa y luego se toca con ambas manos los lados laterales del pecho por encima de los senos-“. Posteriormente al ser preguntada sobre cuando puso la denuncia, dijo que a las diez de la noche más o menos. Sobre si su hija le dijo que el autor de los hechos había sido la persona de J, la testigo respondió que sí, que ella le preguntó quién había sido y que la llevara a la casa, ante lo cual su hija la llevó donde vivía el muchacho y al preguntársele si su hija conocía de antes al acusado respondió afirmativamente. vi. Con las declaraciones brindadas por la testigo M.O.V.C, también se corrobora la versión de la menor agraviada, ya que ésta de manera inmediata le comunicó a través de señas a su madre los tocamientos que el acusado efectuó en su persona. Asimismo, corroboró que la menor agraviada conocía al acusado, así como que ella también lo conocía desde antes de ocurridos los hechos, lo cual evidencia que el acusado se encontraba plenamente individualizado, corroborando la madre que la menor sabía que fue el acusado el autor de los hechos ilícitos cometidos en su agravio, ya que al preguntarle quien había sido, la menor la llevó hasta el domicilio del mismo.

vii. Debe tenerse presente que ante los hechos suscitados, la testigo M, madre de la menor agraviada, procedió a denunciar los hechos cometidos en agravio de su hija, lo que se encuentra corroborado con la oralización del acta de denuncia verbal, donde aparece que dicha testigo se presentó ante la Comisaría de San Jacinto, el día 04 de diciembre del 2011, a las 21:30 horas, a fin de denunciar que el fecha anotada, a las 19:00 horas,

su hija O, de 16 años de edad, quien cuenta con deficiencia verbal, retardo, salió de su casa a visitar a su amiga Y quien reside en el sector los Jardines, cerca de su inmueble, siendo que a las 22:30 aproximadamente, llegó la persona de S conduciendo a su hija que se encontraba con sus prendas de vestir enterradas, y al preguntarle, le expresó mediante su lenguaje mímico que un sujeto la había tomado a la fuerza, tapándole su boca y logrando bajarle su pantalón y trusa (calzón) habiéndole ocasionado mordeduras en su seno y en cuello, que ella había logrado morderle sus mano del sujeto, que ante sus gritos y esfuerzos de defenderse logró que se aparecieran personas, lo cual motivó la fuga del presunto autor quien salió corriendo, identificado como J llevándolo a su inmueble del sujeto, quien reside en la calle sector San Pedro Vasco en la calle Jorge Chávez de este distrito (Ignacio Escudero), cuya sindicación fue corroborada por los moradores del lugar, entre ellos doña M.P quien indica haberlo visto correr del lugar de los hechos.

viii. Asimismo se tiene que la perito K, perito psicóloga que examinó a la agraviada, al ser preguntada sobre si el retraso mental moderado que presentaba la menor agraviada le permitía tomar una decisión respecto a su área sexual, dijo que la agraviada evaluada o las personas que tenían ese tipo de retraso, no tenían el conocimiento de temas de sexualidad, conceptos, complejos; que solamente estaban identificados con las personas que eran sus cuidadores, hacían algunas actividades básicas que se les enseñaba para su cuidado personal, pero más no; que podían tener la capacidad para elegir algunas alternativas de actuar ante ciertas circunstancias, pero que no conocía

nada de lo que era el tema sexual; que si bien la evaluada tenía una edad cronológica de 16 años a nivel mental mostraba una inteligencia de 5 años y una menor de 5 años recién estaba aprendiendo ciertos contenidos, ciertos conceptos, se confunde; con lo que se acredita que la agraviada, pese a tener 16 años al momento de ocurridos los hechos, dado su retraso mental moderado no tenía capacidad suficiente para decidir sobre su área sexual.

- ⤴ Debe tenerse presente que la agraviada de iniciales O. ha sido persistente en su imputación, ya que, pese a que los hechos ocurrieron con fecha 04 de diciembre del 2011, esto es, desde hace más de tres años, dicho agraviada concurrió a juicio oral y fue firme en comunicar a este Colegiado, los hechos ilícitos cometidos en su agravio, así como que el autor de los mismos fue el acusado J, a quien reconoció plenamente durante la audiencia de ley como tal.
- ⤴ Por las consideraciones expuestas en el literal precedente, este Juzgado Colegiado considera **que se encuentra acreditado que con fecha 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, en un callejón ubicado en el sector Los Jardines – Ignacio Escudero, la menor agraviada, quien presenta retardo mental moderado, fue tocada y besada en diversas partes del cuerpo como son cuello, senos, partes íntimas y trasero, por parte del acusado J, quien incluso llegó a subirle la blusa y bajarle el pantalón, así como tirarla al suelo para tales fines.**
- ⤴ Sin embargo, durante el plenario no se ha logrado acreditar que la conducta desplegada por el acusado haya tenido como finalidad la de tener acceso carnal con la agraviada

por vía vaginal, anal o bucal o la de realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, tal y como lo exige el tipo penal **del delito de violación de persona en incapacidad de resistir previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal**, por lo que el procesado J debe ser absuelto al respecto.

^ Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto debe señalarse que la conducta desplegada por el acusado J, con fecha 04 de diciembre del 2011, en horas de la noche, en agravio de la menor agraviada -conforme a lo descrito en el literal 2-, **constituye el delito de actos contra el pudor previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal**, el mismo que se configura cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, con la agravante de que la víctima se halle en los supuestos de los artículos 171 y 172; ya que el acusado para desplegar su conducta en contra de la agraviada hizo uso de violencia, consistente está básicamente * en haberla tirado al suelo para tales fines, lo que ha quedado acreditado con las declaraciones de las testigos M y L y de la madre de la menor agraviada, la testigo M, al haber señalado las dos primeras, que cuando la menor agraviada salió del callejón apareció enterrada, y al haber señalado la tercera de ellas, que cuando su menor hija fue llevada a su casa se percató que ésta se encontraba enterrada, a lo que debe agregarse que durante el examen a la agraviada, ésta mediante

señas indicó que había sido lanzada al piso; y * en ocasionarle lesiones de equimosis rojiza, de 0.5 por 0.5 centímetros en el cuello cara lateral derecha y de equimosis rojiza de 1 por 1 centímetros en el cuello cara lateral izquierda, según se evidenció con oralización del certificado médico legal N° 6922-VSL, practicado a la menor agraviada el 05 de diciembre del 2011, a las 10:21 a.m., cuya lectura se autorizó en aplicación del artículo 383.1.c del Código Procesal Penal durante el plenario, donde además se concluyó lo siguiente:

1. No presenta signos de desfloración, 2. No presenta actos de contra natura, 3. Lesiones traumáticas de origen contuso extra genital, prescribiéndosele 01 días de atención facultativa y 05 de incapacidad médico legal.

A lo anteriormente expuesto debe añadirse que cuando se examinó a la menor agraviada, y se le preguntó sobre los hechos cometidos en su agravio, la misma empezó a llorar, conducta que no resulta compatible cuando una persona ha prestado su consentimiento previo ante hechos de tal naturaleza, lo que corrobora que el acusado desplegó su conducta ilícita haciendo uso de violencia.

Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que con relación al delito de actos contra el pudor previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

Por tales motivos, el acusado J resulta ser responsable del delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

10. Debe precisarse que este Colegiado, ha decidido la imposición de una pena en contra del acusado, por la comisión del delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, en atención al principio de determinación alternativa, que resulta aplicable al presente caso por los siguientes motivos:

- a) Existe homogeneidad del bien jurídico tutelado entre el delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal y el delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal.
- b) No se han modificado los hechos formulados por el Ministerio Público.
- c) Se ha garantizado durante todo el juicio oral el derecho de defensa de las partes, ya que el acusado desde el inicio del juicio oral tenía conocimiento de los hechos imputados en su contra por el Ministerio Público, los cuales no han sido modificados por este Colegiado.
- d) Se ha verificado la coherencia entre la fundamentación fáctica y la fundamentación normativa.

e) La desvinculación efectuada por este Colegiado resulta más favorable al acusado, por cuanto tiene prevista una pena menor que el delito imputado por el Ministerio Público.

11. Sobre la pena a imponerse. -

a) El delito de actos contra el pudor, previsto en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal, se reprime con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete.

b) En el presente caso, se tiene que el acusado J, ha nacido con fecha 9 de octubre del año 1986, es de estado civil casado, cuenta con grado de instrucción primaria completa, tiene dos hijos varones de 3 y 8 años y no registra antecedentes penales, ello conforme se evidenció con la oralización de su certificado de antecedentes penales, esto es, se trata de un agente primario, por lo que de manera proporcional este Colegiado considera que la pena a imponerse debe fijarse en el extremo mínimo de la pena básica, esto es, en cinco años de pena privativa de la libertad, con la calidad de efectiva.

12. Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

- b) En el presente caso, en atención a la naturaleza del bien jurídico protegido, no resulta factible su restitución, sin embargo, debe indemnizarse a la menor agraviada por los hechos cometidos en su agravio, quien durante su examen en juicio oral evidenció su pesar por tales hechos poniéndose a llorar.
 - c) Que, en tal sentido, de modo prudencial y en atención a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, se fija para el presente caso, una reparación civil de quinientos nuevos soles.
13. Sobre las costas del Proceso: Conforme al artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado J.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 394 del Código Procesal Penal, así como en el inciso 2 del único párrafo del artículo 176 del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Penal de Sullana por unanimidad:

FALLA:

1. **ABSOLVIENDO a J**, como autor del delito de Violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales O.
2. **CONDENANDO a J**, como autor del delito de actos contra el pudor, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales O; y en consecuencia se le **IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día de su aprehensión producida con fecha 14 de mayo del año 2015 vencerá indefectiblemente el día 13 de mayo del 2020, fecha en la cual se le dará inmediata libertad, siempre y cuando no exista medida coercitiva o sentencia condenatoria efectiva vigente dictada en su contra por autoridad competente, para cuyo efecto deberá cursarse el oficio respectivo a la autoridad penitenciaria competente.
3. **FIJO** en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J, a favor de la agraviada.
4. **DISPONIENDO** que el sentenciado J, se someta a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico psicológico que lo determine, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal.
5. **IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado.

Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se deriven los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber. -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA PENAL DE
APELACIONES**

EXPEDIENTE : 04316-2011-31

PROCESADO : J.

DELITO : VIOLACION SEXUAL ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES O

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA

JUEZ PONENTE : L

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN N° CUARENTA Y UNO (41)

Establecimiento Penal de Piura, veintisiete de enero

Del dos mil Dieciséis. -

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día veinte de enero del año en curso, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, P, J; y, Y; interviniendo en la presente audiencia, la defensa técnica del sentenciado abogado Dy el representante del Ministerio Público

Fiscal Superior J; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra las sentencias que condena al acusado J como autor del delito de **actos contra el Pudor**, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales O; y en consecuencia se le **IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y al pago de la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agraviada, con costas.

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

El representante del Ministerio Público en la presente investigación señala que con fecha cuatro de diciembre del 2011 a horas 19:00 aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales O de dieciséis años de edad, quien cuenta con retardo mental, salió de su casa con destino a visitar a su amiga Y quien reside en el sector lo Jardines del distrito Ignacio Escudero cerca de su vivienda; siendo que en dicho trayecto en un callejón se había encontrado al acusado J, quien al ver pasar a la agraviada la agarró, le sacó su sostén, le alzó la blusa le comenzó a besar sus pechos, su cuello le bajó su pantalón, le bajó su trusa a media rodilla, la tiró al suelo y le comenzó a tocar su vagina; en esas circunstancias la menor ha tratado de pedir ayuda a las que estaban cerca el lugar las personas de M y L, quienes vieron como el denunciado salió corriendo del lugar de los

hechos con el dorso desnudo y auxiliaron a la menor encontrándola toda enterrada y asustada.

TERCERO. - La imputación Penal y Resarcitoria Civil 3.1.- Pretensión Penal Por los hechos antes descritos el Ministerio Público subsumió los hechos denunciados acusando al procesado por el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal referido al delito de Violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir en grado de tentativa, solicitando se le imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad.

3.2.- Pretensión Civil

La detenga del actor civil, solicitó se le indemnice a la agraviada solicitando el pago de cinco mil soles de reparación civil.

CUARTO. - Los fundamentos de la defensa del Sentenciado.

4.1.- La defensa técnica solicita que se revoque la resolución venida en grado de apelación y se le absuelva de los cargos que el Ministerio Público le Imputa, precisando los hechos conforme están descritos en el considerando segundo de la presente.

4.2.- Señala que, durante la audiencia de juicio oral se han oralizado el acta de denuncia verbal, Certificado Médico Legal No 2922-VSL, constancia de la Asociación de Incapacidad Ignacio Escudero, certificado de incapacidad, documento de identidad de la menor de edad agraviada, certificado de antecedentes penales, documentales que no probarían que el sentenciado haya cometido el ilícito penal.

4.3.- Que respecto a las declaraciones de la perito la cual informa que la menor agraviada no ha relatado los hechos y que la información que tuvo la brindo la madre de la menor agraviada, puesto que la menor en ningún momento le expreso la autoría de los hechos siendo además que la pericia se realizó en una sola sesión de día 06 de noviembre del dos mil catorce, y que en dicha pericia la menor no ha manifestado que el sentenciado sea el autor de los hechos.

4.4.- Así mismo la testigo M manifestó que del día de los hechos se encontraba sentada fuera de su casa con su vecina L observando al sentenciado salir del callejón y pasar corriendo por delante de ellas, en consecuencia, la testigo no ha presenciado los hechos y solo se suscribiría al hecho de que vio pasar al sentenciado y que más aun no pudiendo precisar si eran las ocho o las nueve de la noche.

4.5.- Por su parte L, en juicio oral manifestó que ella no escucho ningún grito y que el callejón no es tan oscuro ni claro, y a la pregunta de que si reconocía a la persona de J. como autor de los hechos manifestó que no podría aseverar con grado de certeza que el sentenciado sea quien haya cometido el ilícito penal.

4.6.- Respecto al testigo M madre de la menor manifestó que su menor hija fue llevada por su compadre S, ante esto se hace la pregunta la defensa ¿si fueron las testigos las que --vieron a la agraviada en mal estado por qué no fueron ellas las que llevaron a la agraviada a la casa de su madre, y más bien por el contrario-fue otra persona quien llevo a la agraviada a la casa de su madre?.

4.7.- Señala que, respecto a la declaración de la menor agraviada en juicio oral puede advertir que no es contundente, coherente ni uniforme, que ante las preguntas si recordaba los hechos y las siguientes preguntas no contesto nada.

4. 8.- Así mismo su padre ha tomado la función del Ministerio Público, para realizar el interrogatorio y dar las respuestas de la menor, por ello se ha condenado al sentenciado con el único medio de prueba que viene hacer los gestos de la menor. Por lo que no existe prueba plena sino la presunta sindicación de la agraviada. Y que como se ha demostrado no existe testigo presencial de los hechos y que por el principio de inocencia y mientras no se pruebe de manera contundente se le debe considerar inocente. **QUINTO.** - Argumento en audiencia por el representante del Ministerio Público.

5. 1.- El representante del Ministerio Público manifiesta que en los casos del delito de violación sexual es importante indicar que está jurisprudencialmente establecido en los Acuerdos Plenarios 1-2011; y, 2-2005, que estos delitos son clandestinos, así como los delitos de actos contra el pudor, porque en si los únicos testigos del hecho son los agraviados.

5.2.- Señala que, la defensa técnica del sentenciado ha manifestado que no se puede condenar porque existe un solo testigo, siendo falso porque el Acuerdo Plenario 2-2005, permite evaluar a través del único testigo en ese caso la agraviada, y es conforme a este

Acuerdo en que se basa la posición de juez al momento de emitir la sentencia de primera instancia.

5.3.- Refiere que, en el plenario se ha probado que la menor tenía dieciséis años y tres meses de edad al momento de ocurrido los hechos, así mismo se probó que la menor tenía retraso mental por lo que según el perito tendría una edad de 5 a 6 años de edad y contaría con una inteligencia medida.

5.4.- Señala que, la agraviada por su condición a base de señas manifestó la agresión de que fue objeto a las testigos M y L que son testigos de la ubicación del lugar de los hechos donde se encontraba la agraviada, conforme se señala en la sentencia venida grado.

5.5.- Precisa, que, por el principio de inmediación se examinó a la agraviada cuya declaración no solo se grabó en audio sino que se hizo a través de video para observar todas las situaciones siendo que la menor ha causado convicción al colegiado, asimismo no se puede dar valor probatorio distinto a las circunstancias del hecho de las declaraciones de las testigos, así como la declaración de la menor -- agraviada, no siendo posible de conformidad con el artículo 425 segundo párrafo del Código Procesal Penal, y más aún la defensa no ha / demostrado con alguna prueba que desacredite la declaración de los testigos.

5.6.- El Acuerdo Plenario es claro en indicar la verisimilitud, se han obtenido con la declaración de la agraviada y con las corroboraciones periféricas, así como la declaración del perito que ha sido clara como se comunicó la agraviada y cuáles han sido las

circunstancias del caso. Otro presupuesto que exige el Acuerdo Plenario 2-2005, es respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, durante el juicio no se ha probado que exista un motivo de odio por parte de la agraviada o su familia para poder imputar un delito tan grave al sentenciado.

5.7.- Señala que otro presupuesto viene hacer la persistencia en la incriminación se tiene la denuncia verbal que se oralizó en juicio oral se indicó la afectación sexual a la que fue sometida, luego la declaración de la agraviada en sede policial esto a través de la psicóloga la cual dio los pormenores de daño a que fue sometida, así mismo en el juicio oral ha indicado que el que abusó sexualmente de ella es el sentenciado. Dándose lo tres presupuestos establecidos en el Plenario 2-2005, para efectos de determinar la responsabilidad del sentenciado del delito que se le acusa.

5.8.- Que respecto a los cuestionamientos de la defensa con respecto a la hora lo importante que se debe de tener en cuenta es que los hechos se produjeron en la noche, y que inclusive la imputación hace un aproximado con respecto a la hora de los hechos, que también se cuestiona que la haya llevado el esposo de una de los testigos en este punto no tendría ninguna incidencia que persona la haya llevado a la menor.

5. 9.- Señala que, respecto a las testigos que se encontraban cerca de los hechos se debe de tener en cuenta algo muy importante en el sentido de que vieron en el lugar de los hechos al sentenciado salir, corriendo sin polo.

SEXTO. Del tipo penal De Actos Contra el Pudor.

6. 1.- El injusto penal atentado contra el pudor se encuentra previsto en el artículo 176 del Código Penal que establece:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, con violencia o grave amera; realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobretercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años [...]"

La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

[...] 2) Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172°."

6.2.- El delito de actos contra el pudor de personas en incapacidad de resistir se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre una persona mayor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor; recato o decencia.

6.3.- Bien Jurídico Protegido

En bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de la agraviada dada su condición de incapaz limitada por su retardo mental moderado.

Por otro lado, debe tenerse presente que este tipo de delitos no sólo vulnera el bien jurídico indemnidad sexual, sino además atenta contra la dignidad de la persona como ser humano. El derecho a la dignidad se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, con la siguiente premisa: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado". El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2209-2002-AA/TC (12/05/2003), ha desarrollado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el valor superior del Derecho. La dignidad de la persona es el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales, la existencia de los demás derechos se fundamentan en él, es por esa razón que el Estado ha penalizado comportamientos de realizar actos sexuales con menores de catorce años de edad para M. "la edad como criterio para fijar la franja entre la "indemnidad" y la "libertad sexual", corresponde a un criterio objetivo, fácilmente medible, que parte del supuesto que a determinada edad él y la adolescente tendrán el criterio suficiente para decidir sobre su actividad sexual".

SEPTIMO. - Análisis del caso y justificación de la resolución.

7.1.- Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por el representante, el Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo, actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuesto relativos a la observancia del debido proceso y tutela --jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se

encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum Quantum Appelatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados; conforme lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación No 4132014- Lambayeque (de fecha 10/11/2014_ -F: Jr No Trigésimo Tercero); sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral 3) del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

7.2.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia', reglas de la lógica y

categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

7.3.- Sustento de la sentencia expedida por el Colegiado A Quo, señala e respecto a la responsabilidad del procesado, el colegiado juzgamiento ha sustentado en los medios de prueba actuados en juicio oral, consistentes en la declaración de la menor agraviada, su madre O, las testigos M y L, así como la perito K, así como la oralización de las documentales: acta de denuncia verbal, Certificado Médico Legal No 6922-VSL, constancia expedida por la Asociación de Incapacidad de Ignacio Escudero; Certificado de incapacidad, Documento de Identidad de la menor Agraviada y certificado de Antecedentes Penales del imputado, habiendo sustentado las razones por las cuales se aparta de la subsunción de los hechos formulada por la Fiscalía y aplicando la Determinación Alternativa al darse los presupuestos de: a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado; b) No modificación de los hechos formulados por el Ministerio Público; c) Garantía del derecho de defensa al haberse debatido la pretensión del Ministerio Público como único hecho; d) Coherencia entre la fundamentación fáctica y la fundamentación normativa; y e) La desvinculación efectuada resulta la más favorable al acusado al tener una pena menor que el delito imputado por el Ministerio Público: en consecuencia lo que

corresponde es determinar si el caudal probatorio actuado en juicio oral permite establecer la responsabilidad del acusado conforme lo sustenta el colegiado.

7.4.- En el presente caso, la tesis de la defensa es que no existe suficiencia probatoria para haber condenado al acusado D, ya que sólo existe la versión de la menor agraviada quien no ha sido clara en la imputación de los hechos incriminados, existiendo contradicción en la hora de que se habrían suscitado los hechos; por su parte la Fiscalía solicita se confirme la sentencia al considerar que está debidamente fundamentada y que se han aplicado correctamente los Acuerdos Plenarios No 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116.

7.5.- De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral se tiene: En el presente caso ha acudido a juicio la menor agraviada, quien a través de la grabación del video realizado en su declaración del plenario en juicio oral de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se puede observar que su comunicación ha sido a través de gestos, sonidos y monosílabos, resultando ser un medio objetivo para poder apreciar que ante el examen practicado la menor ha podido expresar a través de su lenguaje antes descrito que el autor de los hechos incriminados es J, esto queda evidenciado con las respuestas dadas a las preguntas formuladas tanto por la Fiscalía, y el abogado defensor del procesado L, quien ha tenido una participación activa; observándose incluso que ante las preguntas del defensor del acusado sobre las características físicas del procesado la agraviada proporcionó las mismas indicando que era una persona de regular estatura señalando con su mano hacia arriba, contextura regular y pelo lacio, parecido al del abogado defensor,

expresando conocer a sus agresor y con movimientos gestuales sindicaba las partes de su cuerpo que habían sido tocadas por el sentenciado, senos, cuello, vientre, pelvis, caderas hacia abajo, que le bajó el pantalón y le tocó el trasero, que le alzó la blusa, que la tiro al piso, que para corroborar su versión de si conocía a su agresor quien en el momento de preguntarle inicialmente si estaba en la Sala de audiencia respondió negativamente, para posteriormente al ordenarse su ingreso del proceso J, conforme se observa en el minuto 25:45, el colegiado le pregunta en el minuto 26:05 nuevamente si conocía a la persona que la agredió sexualmente respondió señalando directamente al acusado entre el minuto 26:13 al 26:15; por tanto ante la sindicación directa de la agraviada; corresponde evaluar si su versión reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, que señala que los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos y víctimas), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

7.5.1.) Respecto a la ausencia de credibilidad subjetiva. Es decir, que existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, res Cimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad\de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza de las declaraciones vertidas durante la investigación preparatoria y en fase plenaria no se advierte que entre la agraviada o sus familiares y sentenciado haya

existido odios, resentimientos o enemistad, tampoco el sentenciado ha ofrecido medios de prueba que acrediten—la existencia de alguna motivación secundaria de los familiares de la víctima para incriminarle el hecho imputado, habiendo descartado el colegiado la versión del acusado respecto a que había mantenido una discusión con el padre de la agraviada.

7.5.2.) Sobre la Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso han declarado en juicio:1) La testigo M.C.C.P., quien ha señalado como punto relevante que: "[...] pudo percatarse que el acusado, a quien conoce de vista desde chiquillo por vivir en la parte trasera de su casa, salió corriendo de un callejón ubicado a cuatro metros de su casa, con su polo blanco en la mano para luego, ahí nomás al ratito, ver que del callejón también salía la menor agraviada, quien con señas con gestos, les comunicó que la persona la había agarrado, la había besado, que la había rasguñado, precisando que la menor se encontraba rasguñada y moreteada [...]"; 2) La declaración de la testigo L quien ha declarado que conoce el sentenciado J. por vecindad, ya que ella vive en el Parque Los Jardines y vive atrás la misma que sobre los hechos ocurridos el cuatro de diciembre de dos mil once corrobora la versión de la testigo C.P., de que se encontraban sentadas fuera de la casa de ésta última, siendo relevante: "[...] vieron pasar corriendo al señor D.N. con un polo blanco en la mano quien salió del callejón, el cual se encontraba a tres o cuatro metros de donde estaban sentadas y cuando quisieron ingresar al callejón apareció O. toda enterrada, toda

empolvada, quien estaba asustada [...]" agregando al dar respuesta a la pregunta de que si se comunicó con la agraviada dijo "que si con señas diciéndole que la había mordido y a través de señas también dijo que le había estado bajando el pantalón"; 3) La declaración de M. madre de la agraviada quien también ha referido que su hija habría sido víctima de agresión sexual por parte del sentenciado quien le habría bajado el pantalón y le había dejado un mordiscón en el cuello siendo que para verificar al autor del hecho su hija lo llevo a la casa de J; 4) Con la declaración y examen de la perito psicóloga K, se acredita el retraso mental moderado de la agraviada, y que por su condición no tenía conocimiento en temas de sexo y si bien tiene una edad cronológica de dieciséis años a nivel mental mostraba una inteligencia de cinco años, corroborando la versión de los testigos de que la agraviada tiene un marcado problema para comunicarse en lo que era el aspecto del lenguaje y que la agraviada cuando fue evaluada se había comunicado por medio de gestos, señalando diversas partes de su cuerpo; 5) Con la oralización del Certificado Médico Legal, conforme a la previsión normativa contenida en el artículo 383 1. c) del Código Procesal Penal se corrobora que la menor no presenta desfloración ni actos contra natura, pero si se acreditan las lesiones de origen contuso extra genital prescribiéndole un día de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal lo cual acredita la versión de la agraviada de que fue tirada al suelo por su agresor lo que acreditaría la violencia empleada en su contra al describirse que la agraviada presenta lesiones de equimosis rojiza de 0.5 por 0.5 centímetros en el cuello, cara lateral derecha y equimosis rojiza de uno por uno centímetros en el cuello cara lateral izquierda, lo cual guarda

coherencia con lo expuesto por la agraviada; además la incapacidad de la agraviada está corroborado con las documentales oralizadas en juicio relacionadas a constancia expedida por la Asociación de Incapacidad de Ignacio Escudero; Certificado de Incapacidad, y su minoría de edad con Documento Nacional de Identidad de la menor Agraviada.

7.5.3.) Sobre la Persistencia en la incriminación, la menor ha mantenido la sindicación que su agresor ha sido el acusado J, desde la fecha en que ocurrieron los hechos cuatro de diciembre de dos mil once, cuando comunica con gestos y señas a las testigos C y L, lo que le había sucedido, así como comunicarse con su madre V a quien incluso la lleva hasta el domicilio del procesado J. para referirle que dicha persona había sido el autor de los tocamientos en diferentes partes de su cuerpo; sindicación que ha mantenido hasta el desarrollo de juicio oral en donde lo sindicó directamente señalándolo como la persona que le hizo los tocamientos que se han descritos en líneas precedentes.

7.6.- Por otro lado la defensa ha cuestionado que existiría contradicción por cuanto se han señalado horas distintas y que las testigos no han presenciado los hechos, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no resulta relevante para desvincular al procesado de los hechos imputados, si se tiene que la defensa no ha planteado una ubicación distinta del procesado en las horas que han sucedido los hechos o que éste haya estado reunido con terceras personas en otro lugar en horas de la noche; y, respecto a que las testigos C y L no han presenciado los hechos, éstas han sido coherentes y uniformes al señalar que la única persona que vieron salir fue a J con un polo en la mano del callejón donde

posteriormente salió la menor toda empolvada, evidenciando haber sido tirada al suelo, haber sido besada en el cuello, mordida y que le habían bajado el pantalón; conforme se expresó les expresó la menor con gestos y señas, lo que además ha sido ratificado por la menor en el plenario.

7.7.- Que, los medios de prueba³, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado

³ Conforme lo ha señalado el TC en reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp No 00988-2011- PHC/TC: en este marco, el artículo 158 del NCPP

establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados J, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de actos contra el pudor con la agravante que la agraviada padece de retardo mental moderado habiéndose establecido a través de la Determinación Alternativa la consumación del referido tipo penal desvinculándose el Colegiado de la inicial pretensión fiscal de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en grado de tentativa, al darse los Presupuestos de: a) homogeneidad del bien jurídico; b) inmutabilidad ,de los hechos y las pruebas; c) preservación del derecho de defensa; d) coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación del tipo; y e) la favorabilidad (en beneficio del acusado) conforme lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia al resolver el R.N. No 1524-2004- Cañete (de fecha 20/08/2004); y que no fue materia de cuestionamiento ni apelación por la Fiscalía quien "por el contrario ha solicitado se confirme la vendida en grado. El acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aun cuando la víctima era una persona que padece de retardo mental moderado y era de su pleno conocimiento por ser su vecina a quien por el contrario debía proteger y no aprovecharse de su condición para causarle daño, no existiendo causa de justificación

alguna que lo exima de responsabilidad, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece.

7.9.- En el sentido, la sentencia ésta debidamente motivada y suficientemente, fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5), en consecuencia, conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal no se ha incurrido en causal de nulidad absoluta, razón por la cual la recurrida debe confirmarse.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad confirmar la sentencia de fecha diecisiete de setiembre del 2015, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que resuelve CONDENAR a J, corno autor del delito de actos contra el pudor, previsto y penado en el inciso 2 del párrafo único del artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales O.; y en consecuencia se le IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; computada desde el 14 de mayo de dos mil quince vencerá el día 13 de mayo de dos mil veinte, fecha en la cual se le dará inmediata libertad siempre y cuando no tenga pendiente mandato de prisión preventiva y/o sentencia

pendiente de cumplimiento emanada de autoridad judicial competente; CONFIRMANDOLA en lo demás que contiene, procediendo a su lectura en audiencia privada y devolviendo los actuados al Juzgado de origen para su ejecución. Notifique la presente a la casilla electrónica de los sujetos procesales conforme a ley.-

S

A

L

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con</p>
--	--	--	-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>
--	--	-------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
--	--	--	------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el</i></p>

			<p><i>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
*motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena
y motivación de la reparación*

civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 3. [▲] La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4.*

Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2,

4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo

valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[4960]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X			[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja				
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja				
														50

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Med iana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Actos contra el Pudor contenido en el expediente N° 04316-2011-31-3101-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Juzgado Colegiado Penal de la ciudad de Sullana y la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos,

difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, noviembre del 2018

Oskar Martín Salvador Sarango.

DNI N° 74829489

